

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

Maestría en Derecho Constitucional

**Derecho a la identidad personal a mayores de los 18 años, en un Estado garantista**

**Análisis aproximado de los obstáculos que viven las personas que necesitan una inscripción tardía de nacimiento en el Cantón Jama-Provincia de Manabí, entre los años 2016 al 2019**

Juan Carlos Hernández Velásquez

Tutora: Elsa Genoveva Guerra Rodríguez

Quito, 2022





## **Cláusula de cesión de derecho de publicación**

Yo, Juan Carlos Hernández Velásquez, autor del trabajo intitulado “Derecho a la identidad personal a mayores de los 18 años, en un estado garantista: Análisis aproximado de los obstáculos que viven las personas que necesitan una inscripción tardía de nacimiento en el Cantón Jama-Provincia de Manabí, entre los años 2016 al 2019”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

27 de septiembre del 2022

Firma: \_\_\_\_\_



## Resumen

La presente investigación tiene como propósito efectuar un análisis de la situación que viven muchos habitantes de zonas rurales en el Ecuador, especialmente en el Cantón Jama de la Provincia de Manabí donde se ha evidenciado que existen muchas personas que para poder obtener su acta de nacimiento por no haber hecho las gestiones que establece la ley antes de los 18 años tuvieron que intentar una acción judicial, a los efectos que el Juez competente ordenara al Registro Civil la inscripción de esos ciudadanos. En este sentido se realizó una investigación con una metodología basada en el enfoque mixto, para ello se realizaron encuestas y entrevistas a habitantes del Cantón Jama que durante el periodo 2016-2019 intentaron recursos a fin de poder registrar un acta de nacimiento y con ello luego obtener su cédula de identidad. La investigación pudo demostrar a través de sus resultados que las personas de las zonas rurales tienen muchas dificultades para poder obtener su identidad, los trámites legales y administrativos son complejos, no tienen oficinas del Registro Civil en las cercanías de estas zonas, lo que implica que para poder ejercer este derecho existen limitaciones económicas derivados del traslado a las ciudades por parte de estos habitantes. La investigación al final concluye señalando que el Estado ecuatoriano es el responsable de las políticas públicas en materia de identidad y que debe realizar las gestiones a los fines de tutelar este derecho.

Palabras clave: Identidad, inscripción, Registro Civil, negativa, mayoría de edad



A mi Familia, pilar fundamental.





## **Agradecimientos**

Le debo este agradecimiento a mi familia, puesto que han sido ellos mi pilar fundamental, al extender cada día su apoyo constante y ser mi soporte en el arduo camino del estudio en esta Alma Mater.

Asimismo, me siento muy agradecido a mi familia, pues me ha otorgado grandes oportunidades de seguir adelante con mis proyectos personales y en este caso particular el proyecto académico anhelado; más aún frente a todo lo que estamos atravesando debido a la pandemia mundial.

Un agradecimiento extenso a la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, y a su claustro docente del más alto nivel académico, los cuales, han dotado al suscrito todas las herramientas y conocimientos necesarios para la comprensión exacta de la nomodinámica social en el derecho, y este a su vez con la interrelación con el Derecho Constitucional; ellos quienes me han consignado lo mejor de ellos en beneficio personal.



## Tabla de contenidos

Cláusula de cesión de derecho de publicación .....	3
Resumen .....	5
Agradecimientos .....	9
Figuras y tablas .....	15
Introducción .....	17
Capítulo primero El derecho a la identidad en el Ecuador .....	19
1. Aproximación conceptual .....	19
2. Características del derecho a la identidad.....	21
2.1. Este depende del estado civil de las personas .....	21
2.1.1. Es universal.....	21
2.1.2. Gratuito.....	21
2.1.3. Oportuno e inmediato.....	22
2.1.4. Vitalicio.....	22
2.1.5. Inmutable.....	23
2.1.6. Extrapatrimonial.....	23
2.1.7. De orden público .....	23
2.1.8. Seguro.....	24
3. Importancia de la identificación y dimensión del problema de la falta de documentación en mayores de 18 años .....	24
3.1. Importancia de la identidad personal .....	24
3.2. Principales pronunciamientos y mecanismos institucionales para garantizar el derecho a la identidad personal.....	25
3.3. Estándares internacionales relacionados con el derecho a la identidad..	28
3.4. Obligaciones generales del Estado.....	37
3.5. Obligaciones específicas en relación al derecho a la identidad .....	39
3.5.1. Respetar .....	39
3.5.2. Proteger.....	40
3.5.3. Promover .....	41
3.5.4. Garantizar .....	42
Capítulo segundo Principales obstáculos para acceder al derecho a la identidad de personas mayores de 18 años mediante la inscripción tardía en el Ecuador .....	44

1. Limitaciones que enfrentan las personas mayores de edad que no poseen un registro de nacimiento. ....	46
1.1. Limitaciones jurídico administrativas.....	46
1.2. Obstáculos vinculados a la condición socio económica.....	50
1.3. Otros obstáculos.....	52
2. Problemas sociales que ocurren como consecuencia de no poseer una identidad .....	55
2.1. Vulneración al derecho al trabajo y a la seguridad social .....	56
2.2. Limitaciones al derecho a la educación .....	57
2.3. Limitaciones al derecho a la salud.....	58
2.4. Limitaciones en derecho de participación .....	59
Capítulo tercero Limitaciones para el acceso a la identidad para las personas mayores de 18 años para la inscripción tardía: análisis aproximado de la situación en el Cantón Jama desde el 2016 al 2019.....	
1. Marco metodológico .....	61
1.2. Alcance y limitaciones de la investigación.....	62
1.3. Población y muestra.....	62
2. Una mirada sobre el ejercicio del derecho a la identidad .....	63
2.1. Conocimiento del derecho a la identidad.....	63
2.2. ¿A su criterio del derecho a la identidad depende el ejercicio de otros derechos? .....	64
2.3. ¿Considera usted que una persona que no posee una identidad es invisible desde el punto de vista legal? .....	65
2.4. ¿Considera usted que el Estado tiene responsabilidad en el hecho que personas mayores de edad no posean un registro de nacimiento?.....	66
2.5. ¿Considera usted que el Estado deja en segundo plano el derecho a la identidad de las personas que viven alejadas de los centros urbanos? .....	67
2.5. ¿Considera usted que el aspecto económico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?.....	68
2.6. ¿Considera usted que el aspecto geográfico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?.....	69

2.7. ¿Considera usted que el Ecuador cumple con los estándares internacionales para garantizar el derecho a la identidad? .....	70
2.8. ¿Considera usted que el solicitar a una persona mayor de edad que no tiene un registro de identidad efectuó un proceso judicial para obtenerlo es un alto nivel de complejidad para ciertas personas? .....	71
3. Consideraciones a las encuestas .....	72
3.1. Una mirada cualitativa de las limitaciones .....	72
3.1.1. Entrevista N° 1.....	73
3.1.2. Entrevista N° 2.....	75
3.2. Principales aspectos de las entrevistas realizadas .....	76
3.3. Una mirada a la posible solución jurídica al problema de los mayores de edad que no tienen un registro de nacimiento. ....	78
Conclusiones.....	81
Recomendaciones .....	82
Bibliografía.....	85



## Figuras y tablas

Figura 1 ¿Conoce usted en que consiste el derecho a la identidad? .....	63
Figura 2 ¿A su criterio del derecho a la identidad depende el ejercicio de otros derechos? .....	64
Figura 3 ¿Considera usted que una persona que no posee una identidad es invisible desde el punto de vista legal? .....	65
Figura 4 ¿Considera usted que el Estado tiene responsabilidad en el hecho que personas mayores de edad no posean un registro de nacimiento?.....	66
Figura 5 ¿Considera usted que el estado deja en segundo plano el derecho a la identidad de las personas que viven alejadas de los centros urbanos? .....	67
Figura 6 ¿Considera usted que el aspecto económico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad? .....	68
Figura 7 ¿Considera usted que el aspecto geográfico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?.....	69
Figura 9¿Considera usted que el Ecuador cumple con los estándares internacionales para garantizar el derecho a la identidad? .....	70
Figura 10 ¿Considera usted que el solicitar a una persona mayor de edad que no tiene un registro de identidad efectuó un proceso judicial para obtenerlo es un requisito bastante complejo? .....	71
Tabla 1 ¿Conoce usted en que consiste el derecho a la identidad? .....	63
Tabla 2 ¿A su criterio del derecho a la identidad depende el ejercicio de otros derechos? .....	64
Tabla 3 ¿Considera usted que una persona que no posee una identidad es invisible desde el punto de vista legal? .....	65
Tabla 4 ¿Considera usted que el Estado tiene responsabilidad en el hecho que personas mayores de edad no posean un registro de nacimiento?.....	66
Tabla 5 ¿Considera usted que el estado deja en segundo plano el derecho a la identidad de las personas que viven alejadas de los centros urbanos? .....	67

Tabla 6 ¿Considera usted que el aspecto económico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad? .....	68
Tabla 7 ¿Considera usted que el aspecto geográfico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?.....	69
Tabla 9 ¿Considera usted que el Ecuador cumple con los estándares internacionales para garantizar el derecho a la identidad? .....	70
Tabla 10 ¿Considera usted que el solicitar a una persona mayor de edad que no tiene un registro de identidad efectuó un proceso judicial para obtenerlo es un requisito bastante complejo? .....	71



## Introducción

La presente investigación, hace referencia a la problemática de la identidad de los mayores de 18 años, vinculada a la negativa a las inscripciones tardías de nacimientos, con especial énfasis en la realidad del cantón Jama. Si bien es cierto que los nuevos sistemas informáticos implementados ayudan a los nacidos vivos en la actualidad, más no a los que no han sido inscritos hace varios años atrás, es por ello que se torna preocupante la no identidad en las personas mayores de 18 años que no han sido inscritas y la negativa vía administrativa por parte de la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación, toda vez que la Ley Orgánica de Gestión Datos Civiles, promueve el reconocimiento tardío a través de la vía judicial, encontrando en este trabajo un problema de connotación jurídica-social, dado a que en su mayoría se les imposibilita iniciar trámites judiciales por un sinnúmero de eventos relacionados al aspecto económico y social. En consecuencia, la pregunta central de la investigación es: ¿En qué medida el estado garantiza o no el derecho a la identidad para las personas que buscan una inscripción tardía de nacimiento tomando en cuenta la realidad del cantón Jama? Para responder esta pregunta, la investigación se desarrolla en 3 capítulos.

El primer capítulo, analiza las contribuciones doctrinarias y los avances normativos para el ejercicio pleno del derecho a la identidad en Ecuador. Para cumplir esta finalidad se inicia con las definiciones más relevantes de la doctrina, sus características esenciales, la importancia de la identificación y el problema que origina la falta de documentación en mayores de 18 años, los principales pronunciamientos y mecanismos institucionales para garantizar el derecho a la identidad personal, los estándares internacionales relacionados con el derecho a la identidad y las obligaciones generales y específicas del Estado.

El segundo capítulo, examina acerca de los obstáculos que viven las personas mayores de 18 años que no han logrado registrar sus datos y pretenden hacerlo de forma tardía, se hace referencia a los obstáculos administrativos, las condiciones geográficas, los tiempos de espera son muy largos, los gastos económicos, de igual manera se hace referencia a los impedimentos que condiciona no poseer un documento de identidad como el acceso a un trabajo, a la educación, y al derecho a la salud, los requisitos para las

inscripciones extraordinarias en el Ecuador y por último los impedimentos que afrontan las personas para acreditar su existencia legal.

El tercer capítulo, evidencia la problemática que tuvieron las personas mayores de 18 años que intentaron acceder alcanzar una inscripción tardía para cristalizar su derecho a la identidad en el Cantón Jama en el periodo 2016 al 2019. Para ello la metodología aplicada estuvo sustentada en un enfoque mixto, por un lado, se aplicó un método cuantitativo mediante la técnica de la encuesta. La misma que fue aplicada a las personas que activaron un procedimiento para alcanzar la inscripción tardía del periodo 2016 al 2019 delimitando el universo aquellas que tuvieron una resolución en esta temporalidad. En el caso del método cualitativo se aplicó entrevistas a 2 personas tomando en cuenta la complejidad de los casos.

Bajo estas consideraciones, esta tesis demuestra que es un derecho humano inalienable a cualquier persona, que lo acompaña desde su nacimiento y su importancia radica en el hecho que es lo que permite individualizar a una persona desde el punto de vista jurídico, ya que una persona que no posee una identidad jurídicamente se encuentra invisibilizada ya que no puede acceder a los derechos que de acuerdo a la constitución y a los instrumentos internacionales posee como persona.

## **Capítulo primero**

### **El derecho a la identidad en el Ecuador**

Este capítulo pretende reflexionar sobre el contenido del derecho a la identidad en el Ecuador. Para cumplir este fin primero se realiza una aproximación conceptual del derecho a la identidad, se hace referencia a los obstáculos administrativos, las condiciones geográficas, los tiempos de espera son muy largos, los gastos económicos, de igual manera se hace referencia a los impedimentos que condiciona no poseer un documento de identidad como el acceso a un trabajo, a la educación, y al derecho a la salud, para lograr comprender las posibles vulneraciones articuladas a los obstáculos que se presentan aquellas personas que se inscriben de manera tardía como se observara en los siguientes capítulos.

#### **1. Aproximación conceptual**

El derecho a la identidad es inherente a toda persona, es lo que le permite que un individuo distinguirse a nivel social y legal de otros sujetos, podría decirse que forma parte de un derecho estrictamente individual que debe ser garantizado en todo momento por parte del Estado, en este sentido es pertinente citar a Carlos Fernández, quien define a este derecho de la siguiente manera:

El derecho a la identidad personal forma parte de un derecho que acompaña a una persona a lo largo de su existencia desde su nacimiento hasta el devenir de ella en toda sociedad, este derecho le permite exigir del estado la asignación de la documentación necesaria para poder desarrollar cualquier tipo de actividad en la sociedad. De la identificación depende el derecho de toda persona de elegir a sus autoridades, depende el derecho a la salud y hasta en poder aperturar una cuenta bancaria, por lo cual es un derecho esencial para toda actividad cotidiana y el desarrollo de otros derechos.<sup>1</sup>

De la opinión de Carlos Fernández, se puede evidenciar que una persona que no tenga acceso a la identidad, prácticamente se le estarían vulnerando todos sus derechos, ya que de esta forma sería un ser invisible en la sociedad porque no tendría acceso a los derechos que le da una identidad determinada, como la salud, el ejercicio de sus derechos democráticos, económicos y en materia de educación, ya que para ello se requiere una identidad determinada.

---

<sup>1</sup> Carlos Fernández, *Derecho a la identidad personal* (Madrid: Edit. Pacífico, 2017) 75

En este mismo sentido destaca la opinión de Alicia Pierini, que manifiesta lo siguiente:

Desde el punto de vista legal la identidad es un derecho que le permite a toda persona individualizarse del resto de la sociedad, y que permite que realice cualquier actividad en su beneficio o el de un tercero. La identidad permite la identificación de una persona a lo largo de toda su vida y desde el punto de vista legal es lo que le permite disfrutar de los derechos y garantías a que le brinda un estado, una persona sin identidad es un ser anónimo desde el punto de vista legal, puede que sea conocido en su medio social pero no tiene acceso a poder ejercer sus derechos fundamentales como persona.<sup>2</sup>

De acuerdo a la cita anterior, se evidencia la importancia que posee este derecho, el problema se presenta en el momento de exigirlo, ya que por carecer de una falta de documentación necesaria para probar quien es como persona, se es excluida de sus derechos esenciales como la salud, la educación entre otros, los cuales no se tiene acceso por carecer de la documentación necesaria.

Por otra parte, es importante destacar que el derecho a la identidad de toda persona se caracteriza por ser personal e imprescriptible, ya que la persona lo puede exigir en todo momento porque está ligado a él, este derecho ha sido definido por María Uría de la siguiente manera:

Es un derecho esencial a toda persona, ya que él es el que le da acceso a otros derechos como el de participar de una manera activa en una sociedad determinada, de esta manera una persona se individualiza desde el punto de vista jurídico y posee las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos, la identidad da respuesta a la pregunta más sencilla que se puede hacer una persona en el medio social que es ¿Quién soy yo?, la identidad posee un plano social que implica como es conocida una persona en un medio determinado pero también tiene un plano legal que está formado por la documentación necesaria para individualizar a una persona del resto de la sociedad.<sup>3</sup>

De la cita anterior se evidencia que la identidad de una persona se puede materializar desde dos planos, uno es el social que es aquel como se conoce a una persona en el medio donde él se desarrolla puede ser su trabajo o en la comunidad donde habita, pero aparte se encuentra el más importante que es el jurídico, ya que a través de la identificación formal de una persona es decir poseer la documentación que exige el ordenamiento jurídico legal vigente, porque esta última es la que le permite ejercer activamente sus derechos en cualquier Estado, por cuanto una persona que no posea una

---

<sup>2</sup> Alicia Pierini, *Derecho a la identidad* (Buenos Aires: EUDEBA, 2018) 83

<sup>3</sup> María Uría, *El derecho a la identidad en la filiación* (Madrid, Tirant, 2019) 27

identificación formal puede ser conocida en su medio pero desde el punto de vista legal es una persona anónima.

## **2. Características del derecho a la identidad.**

La identidad, como derecho inherente a la persona humana y que de ella deriva la individualidad de una persona en sociedad posee un conjunto de características dentro de las cuales destacan las siguientes:

### **2.1. Este depende del estado civil de las personas**

El estado civil, es considerado como la posición que una persona ocupa en toda sociedad que se encuentra vinculada a sus relaciones de familia, pero para que este se materialice y de ella surjan consecuencias jurídicas para el individuo se necesita la identificación de la persona. Desde el punto de vista doctrinal el estado de una persona es una cualidad que le asigna la ley y que gracias a ello se le asigna determinadas consecuencias jurídicas. En este sentido, desde el punto de vista legal se puede señalar que el estado civil está formado por todas aquellas condiciones que impone el ordenamiento jurídico, como por ejemplo la condición de ser considerado como nacional de un país, poder adoptar la edad necesaria para la mayoría de edad, así como también poder contraer matrimonio para todo ello se requiere poseer una identidad definida.

#### **2.1.1. Es universal**

Con ello se quiere significar, que ampara a todas las personas de un Estado determinado, en consecuencia, por el hecho de haber nacido en un territorio específico el individuo tiene el derecho de exigir su identidad, por cuanto ella está ligada de manera directa al sitio de nacimiento. El derecho a la identidad, está ligado al individuo desde su nacimiento y el estado debe adoptar las políticas públicas necesarias con el fin de tutelar este derecho.

#### **2.1.2. Gratuito**

Por cuanto el mismo no genera costo alguno para la persona que lo exige, en este sentido los costos de funcionamiento de cada una de las instituciones que hacen posible este derecho, como por ejemplo el Registro Civil, es pagado por el Estado ya que la identificación es su obligación y competencia. Solo por vía excepcional, cuando se deben intentar recursos judiciales el titular de este derecho tendría la obligación de pagar a su abogado patrocinante sus honorarios profesionales o gastos de diligencias necesarias, pero no a ningún ente del Estado que garantice este derecho.

### **2.1.3. Oportuno e inmediato**

Por cuanto este derecho es inherente a la persona desde su nacimiento, el padre, la madre o cualquier familiar que se encuentre facultado para ello, puede exigir del Estado el registro de un recién nacido con el fin de tener acceso al derecho a la identidad, y con ello el resto de las facultades que amparan a la persona con la obtención de este derecho. En este sentido, es importante señalar que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles establece lo siguiente:

Los nacidos vivos en hospitales o centros de salud públicos o privados serán inscritos obligatoriamente con sustento en el Informe Estadístico de Nacido Vivo durante los tres días posteriores al nacimiento, previa notificación del establecimiento de salud respecto del hecho vital. Será obligatoria la indicación de los nombres con los que se inscribirá al recién nacido por parte del padre o la madre, dejando a salvo el derecho a modificarlos en el plazo de noventa días. Las inscripciones efectuadas dentro este plazo legal concedido se llamarán ordinarias.<sup>4</sup>

Es importante el registro de los recién nacidos con el fin de poder incorporarlos a los programas de salud vigente, por ejemplo, en el caso de la vacunación o que posea algún tipo de afectación específica, de igual forma ello contribuye a los fines que el Estado lleve un registro correcto de las personas nacidas.

De acuerdo a lo anterior, lo recomendable es que el registro de un recién nacido se realice en los hospitales, ya que la mayoría de ellos cuenta con una oficina del Registro Civil con el fin de llevar las estadísticas de los recién nacidos, los procedimientos en estas oficinas suelen ser bastante sencillos, ya que por haber nacido en esa institución se cuenta con la documentación pertinente. Es importante, el logro de la identificación temprana de un niño, ya que en la medida que pasa el tiempo de acuerdo a la ley se exigen requisitos adicionales, por ejemplo, ya para la mayoría de edad se requiere que la inscripción se efectuó mediante una sentencia judicial, situación que en oportunidades complica la situación del solicitante.

### **2.1.4. Vitalicio**

Este derecho lo posee la persona desde su nacimiento hasta su muerte, por tal razón en cualquier momento de su existencia puede solicitar y exigir de las autoridades del Estado el reconocimiento de este derecho. En consecuencia, también es imprescriptible por cuanto no existe un tiempo límite en el cual la persona pueda exigirlo,

---

<sup>4</sup> Ecuador, *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles*, Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb 2020, art. 31

lo que pueden cambiar de acuerdo a la edad de la persona, son ciertos requisitos legales, pero el derecho lo acompaña a lo largo de toda su vida.

#### **2.1.5. Inmutable**

Desde que una persona le es asignada su identidad, la cual está formada por su nombre y apellidos, así como también un número de identificación que depende del estado donde se encuentre, este va a permanecer invariable durante su vida, por cuanto son esos elementos los que lo van a diferenciar desde el punto de vista legal de otra persona. Como excepción a este principio puede suceder que por una orden judicial se ordene al Registro Civil la modificación de estos datos, pero ya como una manera excepcional, como puede ser a consecuencia de una acción de paternidad en la cual se ordene el cambio del apellido del solicitante. Ahora bien, es importante señalar que existen situaciones en las cuales existe disidencia de género, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece lo siguiente: “Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino”.<sup>5</sup>

#### **2.1.6. Extrapatrimonial**

Este derecho no es susceptible de valoración económica, en consecuencia, no encuadra en el patrimonio de ninguna persona, ya que no se puede calificar ni como un activo patrimonial, así como tampoco un pasivo, es por esta razón que la doctrina civilista lo encuadra dentro de los derechos extrapatrimoniales que posee un ciudadano.

#### **2.1.7. De orden público**

Las normas que emanan del derecho a la identidad no son derogables por la voluntad de las personas, en consecuencia, gozan del privilegio de ser irrenunciables por cuanto acompañan a toda persona desde un nacimiento y así la persona renunciare solemnemente a este derecho, dicha renuncia carecería de validez. La fundamentación del orden público de este derecho es con el objeto que la persona producto de cualquier tipo de presiones pudiera renunciar a este derecho en beneficio de terceros, con o sin conocimiento de las consecuencias que ello podría acarrearle.

Estas características que posee el derecho a la identidad le permiten materializar a la persona este derecho, y las mismas deben ser respetadas por los entes del Estado

---

<sup>5</sup> Ecuador, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, art. 31

quienes tienen la obligación de respetar el derecho a la identidad. Dentro de las características más relevantes destaca que las disposiciones contenidas en la normativa legal vigente no pueden ser derogada por el convenio de cualquier funcionario inclusive de su mismo titular. Es esencial por cuanto estas características permiten el disfrute de este derecho y la garantía de cumplimiento por parte del Estado.

#### **2.1.8. Seguro**

En la actualidad en el Ecuador la nueva cédula de identidad cuenta con 16 tipos de seguridad establecidos en tres niveles que garantizan que el documento no sea clonado. El proceso de registro ciudadano se lo hace a través de un moderno sistema que garantiza la seguridad de los datos del usuario. Firma, foto y huella se almacenan en una base de datos biométrica. Disponemos del sistema AFIS que permite la identificación y almacenamiento de huellas dactilares que se capturan a través de un scanner. Ahora los ciudadanos ya no se manchan los dedos con tinta y la información ingresada se almacena en el chip interno del documento de identidad.

### **3. Importancia de la identificación y dimensión del problema de la falta de documentación en mayores de 18 años**

#### **3.1. Importancia de la identidad personal**

La identidad personal se incorpora a múltiples problemas que se presenta ante los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, a los ciudadanos, concepción Naval, hace alusión en su obra la definición que exterioriza Dob: “que la identidad consiste en lo que uno es, lo que uno tiene y lo que uno representa”.<sup>6</sup> Es fundamental la identidad humana como el ser con las particularidades del existir. Y es en este momento que emprenden los conflictos, que no se tendrían si tuviéramos el sentido a la identidad como un espacio desigual a su formación cultural.

Diversos preceptos de la identidad hacen mención algunos autores, para José Terregrosa en su estudio la identidad personal como identidad social desde el punto filosófico define como la acción humana corresponde a los movimientos físicos, corporales de las que se reduce a las intenciones, creencias, conceptos, conciencia indispensable para el análisis de la acción.

En este mismo apartado, José Terragoza describe múltiples significados al concepto de identidad:

---

<sup>6</sup> Maurice Dob, *Derechos económicos y sociales* (Paris, UNESCO, 2018) 155



Vinculándolo a términos como personal; ego, yo, utilizados en distintos contextos. Así, algunas veces se referirá a un sentimiento consciente de identidad individual; otras, a un deseo inconsciente de continuidad del carácter personal; otras, a las funciones de síntesis del ego, y aún otras al mantenimiento de una solidaridad interior con los ideales y la identidad de grupo.<sup>7</sup>

La importancia del acceso a la identidad, para toda persona, se halla en que sin ella nadie es persona plenamente humana, ni puede lograr una personalidad, ni ser responsable de sus actos individual y socialmente. Para concepción Naval, “la identidad Personal nace de la identidad de la persona como agente, porque depende en gran medida de una teoría de la acción, esta consiste esencialmente en la unidad de las acciones de un agente racional en un contexto social”.<sup>8</sup>

En este sentido, la identidad del sujeto es importante, ya que puede lograr sus acciones como agente frente al ámbito social, cultural y educativo, pues le permite ser parte de una sociedad incluyente bajo la responsabilidad individual, subjetiva de la razón de ser y saber hacer.

### **3.2. Principales pronunciamientos y mecanismos institucionales para garantizar el derecho a la identidad personal**

El artículo 66 numeral 28 de la Constitución del Ecuador reconoce el derecho a la identidad en los siguientes términos:

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.<sup>9</sup>

Así, el argumento constitucional da la razón que el derecho a la identidad circunscribe el derecho a la subsistencia, progreso y fortalecimiento de las particularidades que consienten que las personas se establezcan como seres insuperables, desiguales y reconocibles intrínsecamente del cavidad social con asiento en sus disímiles esferas de libertad que les consienten autodeterminarse de forma que estas particularidades le permitan adquirir una identidad, por el derecho al libre impulso de la

<sup>7</sup> José Terragroso, *La identidad como identidad social* (Madrid, Monte, 2014) 224

<sup>8</sup> Concepción Naval, *Identidad personal, habito y educación* (Madrid, Tirant, 2018) 68

<sup>9</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, art.

personalidad, sean maleables y asiduamente se conviertan con las experiencias, decisiones y el plan de vida de cada sujeto de derecho.<sup>10</sup>

En cuanto, al comprendido derecho a la identidad, la Corte IDH ha establecido que este derecho: “puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y que, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso.”<sup>11</sup>

De esta manera, la Corte IDH ha determinado: “la identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social”.<sup>12</sup>

La Carta Fundamental promulgada en el año 2008; en su artículo 261 numeral 3 señala que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio. De acuerdo con la Ley Orgánica de gestión de la Identidad y Datos Civiles, la dirección General de Registro Civil, Identificación y cedula es la entidad de derecho público encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

En este mismo contenido publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 684 de febrero 4 de 2016, tiene como objeto de garantizar el derecho a la identidad de las personas, normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación; siendo así que mediante oficio No. MINTEL-MINTEL-2018-0330-O, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Guillermo Hernando León Santacruz, envía el Proyecto de Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles diferencia entre inscripciones de nacimiento y registro de nacimiento.<sup>13</sup> En los casos alusivos en esta investigación se refieren a la negativa de inscripción de nacimiento por el no

---

<sup>10</sup> Ecuador, Corte Constitucional. En juicio0001-10-CN, 25 de octubre de 2010

<sup>11</sup> Corte IDH. Sentencia del 24 de febrero de 2011 (Uruguay. Fondo y Reparaciones), Caso Gelman c.párr. 122. [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=345](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=345)

<sup>12</sup> Corte IDH. Sentencia del 31 de agosto de 2011, (Fondo, Reparaciones y Costas), Caso Contreras y otros c. El Salvador.31 de agosto de 2011, párr. 113 Caso Contreras y otros c. El Salvador. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_232\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_232_esp.pdf)

<sup>13</sup> Ecuador, *Reglamento Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles*. Decreto Ejecutivo 525, Registro oficial suplemento 353 de 23-oct.-2018, art 8

cumplimiento de un requisito adicional para el caso de la inscripción de nacimiento por parte de sus progenitores.

En este sentido es importante hacer referencia a la sentencia de fecha 8 de septiembre del año 2008 emanada de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, La Convención Americana recoge el derecho a la nacionalidad en un doble aspecto: el derecho a tener una nacionalidad desde la perspectiva de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado, y el de proteger al individuo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo.

La sentencia a grandes rasgos hace referencia que los Estados tienen la obligación de no adoptar prácticas o legislación, respecto al otorgamiento de la nacionalidad, cuya aplicación favorezca el incremento del número de personas apátridas, condición que es derivada de la falta de nacionalidad, cuando un individuo no califica bajo las leyes de un Estado para recibirla, como consecuencia de su privación arbitraria, o bien por el otorgamiento de una nacionalidad que no es efectiva en la práctica. La apátrida tiene como consecuencia imposibilitar el goce de los derechos civiles y políticos de una persona, y ocasionarle una condición de extrema vulnerabilidad. La corte dentro de sus consideraciones fue del criterio que la solicitud de inscripción tardía de nacimiento fue denegada con fundamento en el incumplimiento de la presentación de once o doce requisitos, los cuales no eran los exigibles a los niños menores de 13 años de edad, y que fueron aplicados a las niñas.

En este mismo sentido la Corte encontró que por razones discriminatorias y contrarias a la normativa interna pertinente, el Estado dejó de otorgar la nacionalidad a las niñas, lo que constituyó una privación arbitraria de su nacionalidad, y las dejó apátridas por más de cuatro años y cuatro meses, en violación de los artículos 20 y 24 de la Convención Americana, en relación con el artículo 19 de la misma, y también en relación con el artículo 1.1 de este instrumento, en perjuicio de las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico. En este mismo sentido se pudo establecer que la falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares. En el caso concreto,

el Estado mantuvo a las niñas Yean y Bosico en un limbo legal en que, si bien las niñas existían y se hallaban insertadas en un determinado contexto social, su existencia misma no estaba jurídicamente reconocida, es decir, no tenían personalidad jurídica.

Por último, la Corte consideró que la vulnerabilidad a que fueron expuestas las niñas, como consecuencia de la carencia de nacionalidad y personalidad jurídica, para la niña Violeta Bosico también se reflejó en que se le impidió estudiar durante el período escolar 1998-1999 en la tanda diurna de la Escuela de Palavé. Cabe resaltar que de acuerdo al deber de protección especial de los niños consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana, interpretado a la luz de la Convención para los Derechos del Niño y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la Convención, el Estado debe proveer educación primaria gratuita a todos los menores, en un ambiente y condiciones propicias para su pleno desarrollo intelectual.

### **3.3. Estándares internacionales relacionados con el derecho a la identidad**

La Organización de los Estados Americanos (OEA) cuenta con una vasta experiencia de asistencia en materia de Registro Civil para los países de América Latina y el Caribe, bajo el compromiso de apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos para reducir la pobreza, la inequidad, así como promover la gobernabilidad democrática, la OEA ha desarrollado diversos programas y proyectos entre los cuales se encuentra el de apoyo a los Registros Civiles de la región para su fortalecimiento y modernización. Mediante el Programa de Identidad Civil, la OEA está contribuyendo a la universalización del Registro Civil, apoyando a hacer efectivo el derecho a la identidad de millones de personas.

En los diez últimos años, la OEA ha brindado asistencia técnica a diversos países de la región en los procesos de modernización de sus Registros Civiles, promoviendo su integración, accesibilidad y seguridad. En sus diversos proyectos, la Organización ha aplicado una perspectiva integral que tiene en cuenta la importancia de la identidad civil tanto para la protección de los derechos humanos como para la gobernabilidad democrática y la elaboración de planes de desarrollo social y económico.

El compromiso de la OEA y sus Estados Miembros con el registro universal ha sido reafirmado mediante el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y

Derecho a la Identidad, aprobado en la Asamblea General de 2008. En este acuerdo, los Estados establecen las bases para trabajar juntos para fortalecer la cooperación en materia de identidad civil, promover el intercambio de buenas prácticas, consolidar instituciones permanentes que sean accesibles a toda la población y, entre otros, alcanzar la universalidad del registro de nacimiento para el año 2015.

Los estándares internacionales están de igual forma delimitados por las normas internacionales, que se encuentran en estos instrumentos que hacen referencia al derecho que tiene toda persona a su identidad, en este sentido es importante hacer mención al artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que establece lo siguiente: “1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”.<sup>14</sup> En este sentido destaca que la declaración no hace referencia de manera directa a la identidad, pero al analizar el artículo precedente, se encuentra implícito este derecho ya que, para ser considerado nacional de un país, la persona debe tener una identificación que lo acredite como nacional de ese Estado.

La identidad es un derecho que se encuentra implícito en la mayoría de los instrumentos internacionales de Derechos humanos, por cuanto, como ha señalado la doctrina dominante, la identidad es el derecho que es una puerta de acceso a los demás, ya que sin ella el ser humano no tiene acceso a la pluralidad de derechos que se encuentran consagrados en el ordenamiento jurídico.

En este mismo sentido es importante citar el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño (ONU 1989) el cual establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.<sup>15</sup>

En este sentido, se evidencia la importancia que le otorga esta convención a la identidad de todo niño donde se encuentra la nacionalidad y el nombre que son considerados como derechos humanos inherentes a todo niño desde su nacimiento. El derecho a la identidad con el paso del tiempo se ha ido forjando como un derecho esencial

---

<sup>14</sup> ONU. Asamblea General). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Art. 15

<sup>15</sup> ONU. *Convención de los Derechos del Niño*. 20 de noviembre de 1989.

a la persona humana, por cuanto sin él, la persona carece de las herramientas necesarias para poder desarrollarse en sociedad

Es valioso destacar que el derecho a la identidad posee un aspecto prioritario ya que sin él no se puede tener derechos, no se puede acceder a ellos, es en la práctica una limitación a los mismos es por ello que los estados miembros de las convenciones de derechos humanos, deben hacer las gestiones necesarias a fin de materializar este derecho que le permita a la persona la consecución de otros derechos. Por otra parte, dentro de los estándares internacionales que aseguran este derecho se encuentra el numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que contempla lo siguiente:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.<sup>16</sup>

El artículo anterior, es esencial a los fines de reflexionar los estándares internacionales que considera la organización de las naciones Unidas en pro al derecho de la identidad de toda persona, que gran parte de las convenciones lo contempla desde el nacimiento a fin de que toda persona desde temprana edad, pueda ser inscrito en el Registro Civil desde su nacimiento y pueda de esta manera de gozar del derecho a tener un nombre, así como también adquirir una nacionalidad.

La identidad es lo que le permite al ciudadano en el desarrollo de su vida, a tener derecho, por ejemplo, a ejercer sus derechos políticos a acudir a votar por sus representantes a elección popular, e inclusive al derecho que posee de postularse como representante popular. Es por ello que el derecho a la identidad es una herramienta fundamental que asegura el principio de igualdad de toda persona, por cuanto a partir de la identificación legal que posea un individuo le permite el acceso a todos los derechos que tiene la ciudadanía por mandato del ordenamiento jurídico.

Continuando con los estándares internacionales es importante hacer mención a una decisión emblemática dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

---

<sup>16</sup> ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 23 de marzo de 1976

como fue la opinión consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de (2017) que estableció lo siguiente:

El nombre como atributo de la personalidad, constituye una expresión de la individualidad y tiene por finalidad afirmar la identidad de una persona ante la sociedad y en las actuaciones frente al Estado. Con él se busca lograr que cada persona posea un signo distintivo y singular frente a los demás, con el cual pueda identificarse y reconocerse como tal. Se trata de un derecho fundamental inherente a todas las personas por el solo hecho de su existencia. Además, esta Corte ha indicado que el derecho al nombre reconocido en el artículo 18 de la Convención y también en diversos instrumentos internacionales, constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado. 107. Este Tribunal también señaló que, como consecuencia de lo anterior, los Estados tienen la obligación no sólo de proteger el derecho al nombre, sino también de brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona.<sup>17</sup>

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha fijado una posición bastante marcada en relación al derecho a la identidad, haciendo mucho hincapié en el derecho al nombre, ya que es lo que permite a todo individuo poder diferenciarse por una parte, en el ámbito social y familiar, pero también en el ámbito jurídico, ya que es lo que le permite el ejercicio de sus derechos de una forma individual. La importancia del nombre y por ende del derecho a la identidad se ve reflejado en el hecho que, sin este, la persona no es un sujeto de derecho ante la sociedad ni ante el Estado, ya que legalmente no puede accionar ante los órganos del Estado sus derechos y garantías y de allí la preocupación de la Corte por el respeto a este derecho.

Analizando el criterio dejado por sentado en la decisión anterior se puede señalar que es una obligación que forme parte de la Declaración de Derechos Humanos y demás Instrumentos Internacionales que tutelan el derecho a la identidad, el hecho de garantizar desde el nacimiento el Registro Civil de una persona con el fin de tutelar desde ese momento el derecho a la identidad, ello implica que se le deben facilitar los trámites para hacerlo de una manera adecuada sin ningún tipo de restricciones y es una libertad de los padres escoger el o los nombres que deben llevar sus hijos.

En este mismo sentido, es importante destacar, que el Estado debe tutelar en materia de identidad el principio de seguridad jurídica, que implica que las normas deben ser claras y del conocimiento de la ciudadanía, en el aspecto que se vincula a la identidad se requiere que el Estado debe impulsar la creación de normas que garanticen este derecho

---

<sup>17</sup> CIDH. Sentencia de 24 de noviembre de 2017 Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

y que sean del conocimiento de la sociedad en general, lo que trae como consecuencia, que exista una confianza social en las normas vigentes. La seguridad jurídica va a estar garantizada en la medida que la ciudadanía tenga confianza en los poderes del Estado y en las normas que en el caso específico del derecho a la identidad sean conocidas y respetadas plenamente.

Por otra parte, en relación a los estándares nacionales que regulan el derecho a la identidad en el Ecuador es necesario señalar que el constituyente del año 2008 al considerar al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y de justicia se evidencia que tiene como fin la tutela de los derechos de la ciudadanía sustentado principalmente en la Constitución de la República en este aspecto el derecho a la identidad se encuentra tutelado en el artículo 45 de la Constitución ecuatoriana que en su parte pertinente establece:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.<sup>18</sup>

Del artículo anterior, se demuestra como el constituyente ecuatoriano contempla el derecho a la identificación para niños y adolescentes porque es en esa edad en la que habitualmente se efectúan los trámites administrativos con el fin de garantizar ya a partir de la mayoría de edad que una persona ejerza la mayoría de sus derechos. La identidad da como principal derecho el nombre de la persona y consecuentemente el registro de su acta de nacimiento y posteriormente el derecho a la cédula de identidad donde tendrá un número con el cual se podrá distinguir del resto de la sociedad desde el punto de vista jurídico.

En este mismo sentido, es importante destacar que la Constitución de la República de Ecuador, hace referencia dentro de las obligaciones que posee el Estado se encuentra el más alto deber de cumplir y hacer cumplir con todos y cada uno de los derechos que

---

<sup>18</sup> Ecuador *Constitución de la Republica de Ecuador*. Art. 45



en ella se encuentran consagrados, por tal motivo el Estado tiene la obligación a través de cada uno de los poderes públicos en el caso específico del derecho a la identidad de tutelar este derecho y establecer las medidas y políticas públicas para tutelar este derecho a la sociedad en general.

En consecuencia, continuando con el análisis del derecho a la identidad de la manera como está contemplado en la Constitución ecuatoriana, ella parte del criterio de ser una norma diseñada bajo el modelo garantista ella tutela de manera directa el derecho a la identidad garantizando para ello a todo ciudadano el nombre y apellido, los cuales deben ser registrados en el Registro Civil de su lugar de nacimiento o el más cercano a su domicilio, y los cuales serán de elección de sus padres, de este derecho tan intrínseco que posee toda persona como es la identidad ya que de él depende la exigencia de otros, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales de su núcleo socio-familiar.

De igual manera, es importante destacar que el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador establece:

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.<sup>19</sup>

De la norma anterior se ratifica el criterio primario que posee el derecho a la identidad, es decir, que él es necesario para el ejercicio de otros derechos donde se encuentran, por ejemplo la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales, es por esta razón la importancia que le da el constituyente de Montecristi al derecho a la identidad. En este mismo aspecto continuando con los estándares nacionales que posee este derecho es importante citar la sentencia N° 131-15-SEP-CC la cual estableció lo siguiente:

El derecho a la identidad personal está compuesto por varios elementos, entre los cuales se encuentra el derecho a conocer la verdad biológica, la procedencia familiar y a obtener información sobre su identidad genética con la finalidad de establecer los vínculos de filiación y la posibilidad de probar el verdadero estado de familia. Así, se considera parte del interés superior de un niño, niña o adolescente el poder conocer su procedencia y en virtud de aquello, ejercer plenamente su derecho a la identidad, pues para garantizar el desarrollo de su personalidad es preciso que la persona menor de edad tenga pleno

---

<sup>19</sup> Ecuador *Constitución de la República de Ecuador*. Numeral 28 del art. 66

conocimiento de su procedencia y mantenga una relación filial y familiar concordante con su realidad biológica.<sup>20</sup>

Lo señalado anteriormente por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia citada, demuestra que el derecho a la identidad es bastante amplio y que no solo se enfoca en el aspecto jurídico va un poco más allá contempla un elemento social que le permite a su titular poder el conocimiento de su razón biológica, cuál es su origen, quienes fueron sus progenitores en caso de desconocerlos, así como conocer su posición real en cualquier familia

Ahora bien, por otra parte es necesario destacar que vinculado al derecho a la identidad se encuentra el interés superior que posee todo niño o adolescente que implica ese derecho de conocer a su descendencia y a la familia de donde proviene ya que la Constitución ecuatoriana tutela ese derecho, es esencial que desde el nacimiento se le garantice a todo niño el conocer cuál es su origen si es el de la familia con la cual se encuentra o si por el contrario proviene de otra familia o quienes son o fueron sus padres en caso de no convivir con ellos.

Ahora bien, del análisis de la sentencia citada, se puede señalar que el derecho a la identidad está formado dentro del sistema constitucional como el reconocimiento jurídico y social de una persona para ser titular de derechos y obligaciones así como también determinar la pertinencia a un Estado determinado y en consecuencia su nacionalidad, la vinculación de manera directa a una sociedad y una familia, que al final son elementos que unidos van a garantizar la dignidad humana de una persona específica.

Continuando, es valioso destacar, que el Estado, como la organización política y jurídica que dirige los destinos y las políticas dentro de toda sociedad, tiene como fin esencial la tutela de los derechos de sus integrantes, a los fines de poder lograr el bien común y en este sentido, tiene la obligación de tutelar los derechos, en esencial el de la identidad que implique el reconocimiento y la individualización de sus miembros, de tal manera que puedan ser diferenciados desde el punto de vista legal y de esta forma que la persona posea una presencia dentro del Estado y dentro de la sociedad. Ello se va a materializar cuando las instituciones que garanticen este derecho como el Registro Civil que es el órgano por excelencia que reconoce la identidad de una persona.

---

<sup>20</sup> Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” *en juicio* n° 131.15 de septiembre de 2015

En este mismo sentido es pertinente citar la sentencia N° 0104-016.SEP-CC emanada de la Corte Constitucional del Ecuador en la cual señaló:

El derecho a la identidad involucra una reciprocidad entre el individuo y el Estado, toda vez que el Estado debe garantizar el derecho a la identidad de los individuos y los individuos, por su parte, deben no solo demandar el ejercicio del mismo, sino cumplir con las obligaciones respectivas para que esto se logre. Con el ejercicio del derecho a la identidad existe mayor garantía de acceso a otros derechos.<sup>21</sup>

Del análisis de dicha sentencia se puede determinar la vinculación estrecha que existe entre el Estado y el ciudadano en relación al derecho a la identidad, por un lado el Estado por mandato de la constitución tiene la obligación de garantizar este derecho, por cuanto es la vía idónea para que se materialicen los demás derechos contemplados en dicho cuerpo normativo, y por la otra el ciudadano tiene unas obligaciones y requisitos que debe cumplir a los fines que el Estado garantice este derecho por lo que se puede concluir que se está ante un derecho que debe tutelar el Estado y exigirlo el ciudadano.

El derecho a la identidad de acuerdo a como se encuentra contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y lo que se desprende de las decisiones empantanadas de la Corte Constitucional del Ecuador, implica de manera directa que toda persona tenga el libre conocimiento de datos personales y familiares, así como también el acceso a ellos, con el fin de poder satisfacer a una necesidad y un derecho el cual es proteger los derechos individuales.

El derecho a la identidad, no solo implica el reconocimiento de condiciones jurídicas de igual forma implica un contenido cultural en el cual se encuentran inmersos las relaciones de carácter social, las vinculaciones con la familia así como también aquellas de carácter psicológico porque el saber quién se es y tener el conocimiento que se goza de un derecho a ser individualizado como la persona en una posición superior a aquella que sabe que no tiene acceso técnicamente a nada por no poseer una identificación.

El problema del derecho a la identidad radica que un individuo que no posea identidad desde el punto de vista jurídico no es una persona, por cuanto no existe en ningún tipo de registros, por ejemplo, como se le demanda, como él puede acudir a un ente del estado a reclamar un derecho, por ejemplo, como acude a un centro de salud y exige un beneficio para el sino puede ser registrado por carecer de una identidad. Una

---

<sup>21</sup> Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia en *juicio N° 0104-016*. 15 de septiembre de 2016

persona que no posea identidad no puede lograr su proyecto de vida o materializar las aspiraciones hacia las cuales desee lograr, bien desde el punto de vista laboral, evolucionar en un trabajo o desde el punto de vista del ejercicio de una carrera profesional. Es la identidad lo que le da una verdadera personalidad jurídica a un individuo porque es a partir de ella que el individuo puede reclamar la titularidad o exigir uno o varios derechos a su favor.

Al analizar el derecho a la identidad de una manera profunda de la manera como se ha contemplado en la Constitución de Montecristi, se evidencia que el constituyente fue del criterio de considerarlo de una manera bastante amplia y no reducida por cuanto el excede del elenco común de los derechos subjetivos como el derecho a la vida, a la educación a las libertades esenciales ya que es el derecho a la identidad el que permite el ejercicio de estos derechos. La identidad implica el reconocimiento a la persona humana, así como también al complejo catálogo de derechos de la cual ella es titular con la finalidad que una persona pueda exigir del Estado, de las instituciones públicas, así como también de los particulares el respeto a sus derechos subjetivos.

El derecho a la identidad, tiene como fin por una parte la identificación de la persona en relación con el resto de la sociedad, con el fin de poder tutelar su derecho bien de forma individual o colectiva ya que, si una persona no posee una identificación jurídica, este es imposible que pueda exigir un derecho a su favor y que el Estado lo tutele. El derecho a la identidad, desde el punto de vista interno tiene como fin tutelar los derechos del ciudadano y permitir el libre desarrollo de la persona en sociedad que todo ese amplio catálogo de derechos que se encuentran contemplados en la constitución, así como también en instrumentos de derecho internacional en materia de derechos humanos. Es por eso su importancia ya que tiene una relación de manera directa con la personalidad y capacidad jurídica de la persona humana en los planos tanto del derecho interno como del derecho internacional.

Por tanto, el derecho a la identidad personal, no solo deviene del reconocimiento respecto de nombres y apellidos de una persona, sino un reconocimiento jurídico y social, de dicha persona como sujeto de derechos y obligaciones hacia la sociedad, en general, respecto a su personalidad que permite su individualización. En este sentido, la doctrina respecto al derecho a la identidad determina que el tema del derecho a la identidad, al cual definió como un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico como

los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad.

En virtud de las consideraciones expuestas, corresponde determinar el contenido en sí mismo, del derecho a la identidad, contemplado en el referido artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República, en tanto, se establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho en cuestión, que conlleva tener nombre y apellido escogidos libremente; lo cual a su vez se relaciona con las características materiales e inmateriales de la identidad, como son nacionalidad, procedencia familiar, manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Del contenido de dicho derecho, es necesario expresar que en primer lugar, se evidencia que la identidad se encuentra relacionada con otros derechos, como el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, procedencia familiar, la cultura; y en el ámbito de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al ser un grupo de atención prioritaria; en virtud del reconocimiento y protección de sus derechos, los padres tienen la obligación de inscribir a sus hijos recién nacidos, con nombres y apellidos de manera oportuna.

### **3.4. Obligaciones generales del Estado**

En este aspecto es importante destacar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana, la doctrina y la jurisprudencia, sobre Derechos Humanos, que hacen referencia a las obligaciones de carácter general que poseen cada uno de los Estados en relación a sus naciones las cuales deben garantizar la adopción de medidas que incluyan obligaciones de comportamiento como las obligaciones de resultado tanto por separado como por medio de la cooperación internacional con el fin de certificar el compromiso contraído y la efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto.

En este sentido es importante citar el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece lo siguiente:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones

legislativas o de otro carácter. 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.<sup>22</sup>

De acuerdo a la cita anterior, se demuestra las obligaciones que poseen todos los firmantes del presente pacto en relación a los particulares, ellas están formadas por todas aquellas que se encuentran contenidas en instrumentos internacionales inherentes a los derechos humanos, en este sentido Ferrer señaló: “A los Estados Partes se les impone la obligación de respetar, garantizar y no discriminar los derechos del Pacto, a respetar los derechos implica el deber del Estado abstenerse de incurrir en acciones que vulneren el ejercicio y goce de los derechos humanos”.<sup>23</sup>

Cuando se hace referencia al hecho de tutelar y garantizar los derechos, ello implica la necesidad de adoptar medidas, que tengan como fin transformar el aparato institucional con el fin que las personas ejerzan sus derechos. Para este efecto el Estado debe: prevenir, investigar, sancionar y reparar. Este sistema internacional de protección de los derechos civiles y políticos implica la promoción y el ejercicio y goce de los derechos humanos partiendo del criterio de la responsabilidad del Estado en el deber de dar, hacer o no hacer; este es, de respetar, de garantizar los derechos en él reconocidos, en consecuencia, los Estados que son parte del Pacto se les impone obligaciones de forma inmediata a los fines de poder garantizar que los derechos serán ejercidos sin ningún tipo de discriminación considerando medidas concretas que certifiquen la plena realización de los derechos.

En este mismo sentido es destacable que el estado tiene como obligación indeclinable de respetar los derechos y libertades que son inherentes a todo ser humano, y trae dentro de sí la obligación de abstenerse de ejecutar cualquier acción que implique la vulneración de sus derechos humanos que se encuentre delimitados instrumentos

---

<sup>22</sup> ONU. Asamblea General. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 23 de marzo de 197

<sup>23</sup> Pelayo Ferrer, *La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. (Santiago de Chile, Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Chile, 2017) 89

internacionales y en el sistema normativo interno. Esta obligación de igual manera se encuentra contemplada en el artículo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual hace referencia a que constituye una obligación de los Estados que han aceptado dicha convención a respetar los derechos y libertades que se encuentran en ella reconocidos así como también el deber de garantizar a todos los ciudadanos la igualdad de todos sus derechos para evitar que exista algún tipo de discriminación, por etnia, sexo, credo u opiniones políticas, independientemente de la naturaleza del derecho humano entre otras.

### **3.5. Obligaciones específicas en relación al derecho a la identidad**

El Estado en su carácter de ser el órgano que se encarga de tutelar los derechos de la ciudadanía y dentro de ellos el derecho a la identidad tiene la obligación por mandato de la constitución y de la Ley de respetar, proteger, promover, garantizar este derecho, a continuación, se van a desarrollar de manera específica las obligaciones que tiene que desarrollar el Estado para garantizar la identidad a sus ciudadanos.

#### **3.5.1. Respetar**

El Estado, como garante de las políticas públicas de un país se encuentra en la obligación de respetar el derecho a la identidad de la ciudadanía en general y ello se materializa mediante el establecimiento de instituciones que hagan efectivo este respeto en este sentido es importante citar a Alejandro Blanco quien señaló:

El Estado tiene la obligación indeclinable del respeto a los derechos y garantías que se encuentran contemplados en la Carta Magna en consecuencia, en materia de identidad debe respetar este derecho el cual se va a materializar en la observancia de las normas que se encuentran establecidas en el ordenamiento jurídico. El derecho a la identidad se encuentra plasmado en tratados y convenios internacionales, así como también en el ordenamiento interno de cada país quien tiene la obligación de respetar la normativo en beneficio de la ciudadanía.<sup>24</sup>

De acuerdo a la cita anterior, se puede demostrar que el Estado quien a través del órgano legislativo tiene la función de crear las normas jurídicas de un país que tienen la competencia en asuntos de identidad, de igual manera la Corte Constitucional en su carácter de máximo intérprete de la Constitución, en determinadas situaciones debe dictar decisiones que resuelvan la vulneración de este derecho.

---

<sup>24</sup> Alejandro Blanco, *Teoría del derecho: identidad y transformaciones*, (Santiago de Chile, UC, 2018) 95

Continuando, importante señalar que en Ecuador se encuentra vigente la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016 en la cual se crearon un conjunto de disposiciones que tienen como fin el respeto al derecho a la identidad de todos los ecuatorianos mayores o menores de edad e inclusive el artículo 36 el cual hace referencia a los nombres en la inscripción de nacimiento y en esa disposición se establece el respeto a la interculturalidad y la plurinacionalidad, lo que demuestra el respeto del Estado a estos elementos que conforman la identidad de toda persona.

En este mismo sentido se observa que el artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece lo siguiente: “La captura de la fotografía para la cédula de identidad se realizará respetando la identidad de género y los orígenes étnicos de los ciudadanos, conforme al mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal, las mismas que constarán en el Reglamento de la presente Ley”.<sup>25</sup>

La disposición anterior ratifica el respeto de las instituciones del Estado a la identidad de toda persona independientemente del género que por propia voluntad desee asumir en el desarrollo de su vida, así como también la identidad por razones étnicas que desee asumir cualquier ciudadano sobre todo en el Ecuador un país pluricultural que se encuentra marcado por una presencia importante de los pueblos y nacionalidades indígenas. En este aspecto es valioso destacar que hay limitaciones que a pesar de la opinión consultiva no asegurarían el respeto al derecho a la identidad y que garantice la autodeterminación y auto percepción.

### **3.5.2. Proteger**

Otra de las obligaciones que posee el Estado en relación a la ciudadanía es la de proteger sus derechos cuando se analiza el derecho a la identidad como un aspecto inherente a la persona humana en este aspecto es importante citar a los numerales 3, 4 y 6 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el cual establece lo siguiente:

3. Proteger el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.
4. Proteger la confidencialidad de la información personal.
5. Evitar el subregistro o

---

<sup>25</sup> Ecuador, Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Art.94



carencia de datos en registro de una persona. 6. Proteger la información almacenada en archivos y bases de datos de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.<sup>26</sup>

Al analizar la cita anterior se demuestra la obligación que posee el Estado en este sentido a través del Registro Civil de proteger el derecho a la identidad de las personas el cual se materializa mediante la tutela de la confidencialidad de la información personal inherente a la identidad de la persona, en consecuencia, el Estado está obligado a preservar del dominio público ciertos elementos que son inherentes a la persona y que no son de interés público. En este sentido los funcionarios que tienen a su cargo la tutela de la información pertinente tienen por mandato de ley la obligación de abstenerse de entregar o suministrar esa información a terceros, solo por vía excepcional deberán informar al sistema de justicia cuando exista una solicitud judicial en alguna causa que esa información sea de interés para la resolución del mismo.

### **3.5.3. Promover**

El Estado no es un ente estático, en consecuencia, debe jugar un rol activo en la defensa y tutela de los derechos de la ciudadanía es por tal razón que el legislador contempla acciones que debe tomar a los efectos que el derecho a la identidad de la forma como se encuentra previsto en instrumentos internacionales de derechos humanos, en la constitución así como también en la ley en este sentido es importante hacer referencia al numeral 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece lo siguiente:

Rectoría y atribuciones. Al ente rector al que esté adscrita la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes. 2. Promover, en coordinación con el ente rector de la ciencia, tecnología e innovación y otras instituciones públicas o privadas, la investigación científica y tecnológica para el fortalecimiento de la gestión de la identidad y registro de datos civiles.<sup>27</sup>

El artículo anterior, demuestra cómo se insta de forma activa a la dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a promover actividades en pro de los derechos de la ciudadanía en materia de identidad, esto demuestra el impulso que el legislador ordena a las instituciones del Estado a la tutela de los derechos en esta materia. Ahora bien en este aspecto las autoridades que poseen la competencia en materia de

---

<sup>26</sup>Ecuador Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Art.95

<sup>27</sup> Ecuador, Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Art.94 numeral 2

identidad bajo los principios de eficacia y eficiencia que se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano tienen la obligación de promover el uso de la tecnología más avanzada en materia de identidad ello con el fin de tutelar este derecho en pro de toda la ciudadanía, este elemento se intensifica mucho más en el Ecuador ya que posee personas que viven en poblaciones rurales que se encuentran bastante apartadas de los centros urbanos, lo que limita el acceso a instituciones públicas que tutelen su derecho a la identidad.

En consecuencia, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior le corresponde al Registro Civil impulsar programas o jornadas específicas para fortalecer el derecho a la identidad en las comunidades más alejadas de los centros urbanos y para ello debe hacer uso de las herramientas tecnológicas que permitan a la ciudadanía que vive en estos territorios para fortalecer y tutelar el derecho a la identidad. Es importante la coordinación de varios mecanismos adaptables al contexto y el grupo social, entre estos las instituciones bien del sector público o privado que hagan vida activa en esa zona ya que ellos pueden aportar datos necesarios a los fines de lograr una mayor participación ciudadana en este tipo de jornadas y garantizar este derecho a un número mayor de personas.

#### **3.5.4. Garantizar**

Por último, es necesario destacar que dentro de las obligaciones específicas en materia de identidad el Estado tiene la obligación de tutelar este derecho al respecto es valioso citar el artículo 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles la cual contempla lo siguiente: “Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación”.<sup>28</sup>

De acuerdo al contenido del artículo citado se observa el desarrollo de la obligación que posee el Estado ecuatoriano en relación a la garantía del derecho a la identidad, ello implica que no solo se establezca una normativa que tutele este derecho ello va más allá ya que la garantía implica que en caso que no se respete este derecho y

---

<sup>28</sup> Ecuador, Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Art.94 al numeral 2 del artículo

sea vulnerado por parte de las instituciones del estado o un particular el ciudadano va a contar con las herramientas legales para poder reivindicar este derecho.

La garantía del derecho a la identidad está formada por los mecanismos o acciones legales que se encuentran contemplados en la Constitución de la República de Ecuador, en tratados internacionales y en la propia ley que en caso que se impida el acceso a este derecho cualquier ciudadano pueda impulsar una acción legal fundamentada en ellos instrumentos antes descritos a los fines de poder ejercer su derecho a la identidad. El derecho a la identidad puede ser vulnerado de distintas maneras y la más común ocurre a partir de la mayoría de edad ya que el Estado impone al ciudadano que solo puede ser inscrito mediante una sentencia emanada de un Juez competente, aun en este tipo de situaciones la garantía a este derecho se ve reflejada en contemplar un procedimiento que debe seguir la persona para obtener la garantía a su derecho.

Como conclusiones al presente capítulo, se puede señalar en primer lugar que el derecho a la identidad es un derecho humano inherente a toda persona, que permite que se pueda distinguir como un individuo único en un entorno social y jurídico, tiene como características esenciales que de él depende el estado civil, es universal, gratuito, oportuno e inmediato, vitalicio, inmutable extrapatrimonial y de orden público a los fines de poder garantizar este derecho al ciudadano.

Por otra parte es importante destacar, que el Estado posee obligaciones directas en relación a este derecho, dentro de las cuales se encuentra el respeto a la identidad de la ciudadanía en general, la protección la cual se materializa en el resguardo a los registros de nacimiento e identidad de las personas, el promover el derecho a la identidad mediante la asignación de responsabilidades y actividades a ciertas dependencias públicas, y por último la garantía a este derecho la cual se evidencia en los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico para que una persona pueda exigir este derecho, sin que la edad sea un limitante o que esta pueda tomarse para generarse otras limitaciones.

## Capítulo segundo

### **Principales obstáculos para acceder al derecho a la identidad de personas mayores de 18 años mediante la inscripción tardía en el Ecuador**

El presente capítulo tiene como objetivo demostrar cada uno de los obstáculos de las personas que tienen una mayoría de edad, que viven en los centros rurales y que por distintas razones en ese tiempo se les fue muy difícil poder acudir a los centros urbanos donde se encuentran las sedes del Registro Civil, y en la actualidad se encuentran con el requisito que deben acudir a un ente judicial y llevar un proceso de esta naturaleza a los efectos que mediante una decisión se ordenó su inscripción.

El derecho a la identificación es inalienable a toda persona, por cuanto es el que le permite poder ejercer los derechos que como ciudadano posee y que se encuentran contemplados en la Constitución y en la ley. A nivel doctrinal es considerado como el derecho a tener derechos, ya que es la puerta de entrada para el resto de derechos y garantía que se tienen en un ordenamiento jurídico determinado. La identidad como derecho inalienable a todo ser humano se encuentra contemplado en artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.<sup>29</sup> En consecuencia, se evidencia la importancia que posee este derecho humano para toda persona, ya que el no reconocimiento de este derecho es invisibilizar a un ser humano en relación a sus derechos y garantías.

Ahora bien en materia internacional son muchos los tratados que tienen como fin la tutela del derecho a la identidad por cuanto si bien es cierto todos los derechos humanos se encuentran en un plano de igualdad, este derecho es aquel que permite el goce y el ejercicio de los otros, es por ello la importancia de su estudio ya que a pesar que a nivel legal se han contemplado medidas internacionales y nacionales para el ejercicio de este derecho, existen obstáculos que impiden al ciudadano común su ejercicio y por

---

<sup>29</sup> ONU. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948

consiguiente ello se convierte en un obstáculo legal para el ejercicio de todos sus derechos.

El primero de los retos que se enfrenta un Estado y mucho más como el Ecuador que de acuerdo a su constitución en su artículo 1 que establece que es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático y soberano es el tutelar los derechos del ciudadano, en consecuencia, debe velar porque no existan obstáculos para el ejercicio del derecho a la identidad. Sin embargo, el primero de los obstáculos que debe sortear el Estado, es lograr que todas las personas posean un registro de nacimiento porque es la base para que después la persona posea un número identificatorio o una cédula de identidad y que de esta forma el ciudadano tenga tal capacidad de exigir la tutela de cualquier derecho al Estado o a otro particular.

El Estado tiene la obligación por ser el ente que tutela los derechos del ciudadano, de resolver los obstáculos que se le puedan presentar a toda persona para el ejercicio de sus derechos, en este sentido se establece como su deber constitucional: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales”.<sup>30</sup> tengan registrado su nacimiento y cuenten con un certificado u otro documento de identidad para acreditar su existencia legal.

El Estado, tiene la obligación de coadyuvar en evitar los obstáculos que pueda tener una persona a los fines de garantizar su derecho a la identidad, por ejemplo, la falta de documentación en oportunidades no es por mero capricho de la persona, es a consecuencia de situaciones que le han impedido en momentos determinados ejercer ciertas acciones para poder obtener una identidad. El no poseer una identidad vuelve legalmente “invisibles” a cualquier persona, ya que la identidad permite a todo individuo tener un nombre que le permita ser identificado desde el punto de vista legal, así como también le va a permitir tener una filiación un patrimonio que pueda incluso transmitir a su descendencia. Si el Estado no apoya al ciudadano, este último no se podrá desarrollar en una sociedad por cuanto va a estar privado del ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales.

En este mismo sentido es importante destacar que la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, han señalado que el Estado debe jugar un papel activo para el desarrollo del derecho a la identidad de los estados

---

<sup>30</sup> Ecuador, Constitución de la República de Ecuador. Numeral 28 del art. 66

miembros, en este sentido el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló:

El Estado debe velar por el cumplimiento del derecho a la identidad ya que se pueden presentar diversos obstáculos para que pueda ser desarrollado, como económicos o de distancia en aquellas poblaciones que se encuentran aisladas de los centros urbanos. El Estado debe tomar la iniciativa y obtener las estadísticas necesarias y determinar en qué sectores de su territorio no se garantiza este derecho. La asamblea insta a los estados miembro a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar la tutela del derecho a la identidad y a garantizar al niño desde su nacimiento el registro de su nacimiento, tal y como lo reconoce la ley. El Estado como garante de los derechos del ciudadano debe jugar un papel activo en la solución de los obstáculos para el ejercicio del derecho a la identidad ya que en oportunidades ellos escapan las manos de la persona y es lo que le impide el ejercicio de sus derechos.<sup>31</sup>

De acuerdo a lo anterior se evidencia como el Estado tiene una responsabilidad directa en el tratamiento de los obstáculos que presenta este derecho y las limitaciones en su ejercicio, en este sentido las estadísticas demuestran que este derecho ha venido siendo excesivamente complejo y oneroso para un importante porcentaje de la población mundial, en este aspecto la UNICEF señaló lo siguiente:

cerca de 230 millones de niñas y niños menores de 5 años que es un equivalente a un tercio del total de la población mundial de niños no han sido registrados, razón por la cual no poseen una identidad y la mayoría de sus representantes alegan que los costos de acceder al registros son onerosos así como también muchos viven en poblaciones alejadas de centros urbanos, de esta población el 96% de estos niños se encuentran en Asia Meridional (59%) y en África Subsahariana (37%) (UNICEF 2013 (2): 14)<sup>32</sup>

Bajo estas consideraciones este capítulo analizará los principales obstáculos de las personas mayores de 18 años que buscan su inscripción en el Registro Civil de manera tardía en el Ecuador, para ello en primer lugar las limitaciones jurídico administrativa, las económicas, y geográficas.

## **1. Limitaciones que enfrentan las personas mayores de edad que no poseen un registro de nacimiento.**

### **1.1. Limitaciones jurídico administrativas**

Dentro de los principales obstáculos que se requieren para la identificación de las personas se encuentra que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos los

---

<sup>31</sup> ONU, *Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica*. (New York, ONU, 2014) 44

<sup>32</sup> UNICEF. *Derecho a la identidad*, (Madrid, edt Monte, 2018)

procedimientos son complejos y en la medida que la edad de la persona aumenta los procedimientos se tornan más confusos, de hecho se complican en la medida que la persona llega a la mayoría de edad, ya que en este tipo de situaciones se obliga a la persona a intentar procedimientos judiciales para lograr su identidad, cuando el estado ha sido negligente en colocar a disposición de esa persona las herramientas necesarias para que pueda optar por una identificación.

Por otra parte, dentro de los obstáculos que existen en la mayoría de los ordenamientos jurídicos es el hecho que no existe una estandarización para los procedimientos administrativos ya que dependiendo de las oficinas provinciales o regionales no poseen los mismos criterios, ya que depende mucho del libre arbitrio de los funcionarios. Esta situación trae como consecuencia dificultades ya que los procedimientos se tornan complejos y ante el desconocimiento de la tramitación a realizar las personas abandonan el trámite para optar por su registro de nacimientos.

En este mismo sentido la doctrina<sup>33</sup> contempla de igual forma como obstáculos habituales, la falta de coordinación de políticas públicas y de infraestructura que asegure la disponibilidad y accesibilidad, el estado posee un ministerio o ente central que posee esta competencia pero por lo general este tipo de oficinas se encuentran en las ciudades o centros poblados que poseen una afluencia importante de personas, dejando de lado aquellos poblados o centros rurales que no tienen la posibilidad de trasladarse a estas oficinas, para ello se requiere una presencia masiva de estas o que otros entes del Estado en este tipo de situaciones asumen esta competencia, a los fines de garantizar el derecho a la identidad a la totalidad de personas que habitan en un Estado.

El exceso de formalismos administrativos es a criterio de UNICEF “otro de los obstáculos con los que se encuentran las personas que acuden a los registros de identidad, y esta situación afecta con más fuerza a las personas que viven alejadas de los centros urbanos”,<sup>34</sup> ya que no poseen el acceso a documentación o a requisitos exigidos, por cuanto es más fácil que una persona que vive en un centro urbano acceder a ciertos requisitos por la cercanía a los centros públicos o al hospital o clínica en el cual nació.

En este sentido y a fin de profundizar en relación a los obstáculos que impiden el acceso al derecho a la identidad, es esencial a los efectos de la presente investigación

---

<sup>33</sup> UNICEF. Derecho a la identidad, (Madrid, edt Monte, 2018) 33

<sup>34</sup> *Ibidem*

citar el primer estudio sobre el Derecho a la identidad, realizado UNICEF en el cual se establecieron los siguientes obstáculos:

En primer lugar, dentro de los obstáculos que limitan se encuentran las barreras legislativas y administrativas ya que las exigencias y requisitos y procedimientos son complejos, son complejos, de igual forma los culturales en los cuales en ciertas partes no existe la costumbre de la identificación formal, así como también el costo que implica el trasladarse de centros rurales a centros urbanos sobre todo cuando se desconoce a que autoridades o a que oficinas de debe acudir.<sup>35</sup>

Ahora bien, profundizando los obstáculos a los que ha hecho referencia la UNICEF, destaca en primer lugar que existen barreras de tipo legislativas y administrativas, las cuales se encuentran en primer lugar desde el punto de vista legislativo, ya que se crean normas jurídicas complejas que toman en cuenta a la generalidad pero no situaciones específicas que hacen difícil el proceso de la identificación mucho más en aquellas personas que en edad temprana no pudieron acceder a este derecho, y se ha evidenciado que desde el punto de vista legislativo las exigencias son mayores en la medida que la edad de la persona tiene más avanzada, como por ejemplo en el caso de los mayores de edad, que deben acudir a instancias judiciales a los fines de hacer valer su derecho a la identidad.

Otro elemento que va en la misma línea y que se encuentra vinculado al anterior, radica en lo complejo de los procedimientos administrativos ello es una limitante bastante severa sobre todos para las personas que viven alejados de los centros urbanos ya que se les dificulta estar mucho tiempo en la ciudad y hacer frente a procedimientos complejos que imponen su presencia para la realización de los mismos.<sup>36</sup> En este punto es importante señalar que los resultados de las encuestas que se presentaran más adelante determinaron que un porcentaje importante de las personas que no poseen acceso a la identidad o se les dificulta son aquellas que se encuentran alejadas de centros urbanos.

Otro elemento que destaca dentro de los presentes obstáculos, son los requisitos para las inscripciones extraordinarias en el Ecuador, en este sentido la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que las inscripciones y registros extraordinarios de nacimientos, matrimonios, uniones de hecho y defunciones que se realicen fuera de los plazos determinados en esta ley se consideran extraordinarias. Este

---

<sup>35</sup> *Ibíd*em

<sup>36</sup> ONU, *Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica*. (New York, ONU, 2014) 67



tipo de inscripciones en el Ecuador se realizarán ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y, en el exterior, ante los agentes diplomáticos o consulares en cualquier tiempo.<sup>37</sup>

Misma que en el caso de las personas mayores de 18 años posterior a los 90 días de nacido noventa días de ocurrido el hecho, se considerarán extraordinarias, en cuyo caso se deberá cumplir con lo establecido en la ley, y los requisitos en mención serán determinados en el correspondiente reglamento. Para el caso de personas mayores de 18 años, la inscripción de su nacimiento se efectuará mediante vía judicial.<sup>38</sup>

Dentro del proceso que los ciudadanos deberán proceder ante la vía administrativa posterior al documento ejecutoriado vía judicial se detallan el Reglamento de la Ley Orgánica de gestión de la Identidad y Datos Civiles que establece:

Para la inscripción de nacimientos de forma ordinaria se requerirá: Informe estadístico de nacido vivo o su equivalente físico o electrónico; Comparecencia de uno o los dos progenitores y/o solicitante; Documento de identidad, declaración juramentada; o, información personal en los formatos desarrollados por la institución para ese efecto; Verificar la identidad de los progenitores, de los obligados a solicitar la inscripción, comparecientes y de la persona a ser inscrita, de ser el caso; y, Verificar la existencia de descendencia anterior, en relación con los progenitores, para definir el orden de apellidos. Para la inscripción de un nacimiento de forma extraordinaria, a más de los requisitos antes citados, el servidor autorizado deberá validar y recabar la razón de no inscripción correspondiente, que constituirá documento habilitante.<sup>39</sup>

Las inscripciones de nacimiento de personas mayores de 18 años procederán únicamente por sentencia de órgano judicial competente. Por su naturaleza, para su ejecución no será necesario llenar el estadístico de nacido vivo. En este sentido es que se presenta el principal problema objeto de esta investigación ya que los resultados evidenciados en las encuestas aplicadas demostraron que un porcentaje importante de las personas que viven alejadas de los centros urbanos no son registrados desde su nacimiento y llegan a la mayoría de edad donde la ley es muy explícita, que se hace necesario un procedimiento judicial situación que complica aún más la condición de la persona quien debe reunir el material probatorio para poder demostrar quién es y a partir de allí poder tener una personalidad jurídica y tener acceso a los derechos que posee como ciudadano y que no ha podido disfrutar por ser una persona invisible desde el punto de vista legal.

---

<sup>37</sup> Ecuador, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, art 29

<sup>38</sup> Ecuador, *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles*, art.25, 31

<sup>39</sup> *Ibíd*em

El legislador ha señalado que para las personas mayores de edad que nunca efectuaron un trámite por ante el Registro Civil deben intentar una acción judicial para probar su identidad, allí radica el problema del material probatorio, por lo general se exige la declaración de la partera que en oportunidades no se puede encontrar o ha muerto. Por otra parte, lo que puede el solicitante es acudir con testigos en el proceso judicial a efectos de poder determinar que es hijo de quien alega y la edad que posee. Las entrevistas y encuestas demostraron que ante esta situación compleja muchas personas mayores de edad no ejerzan este derecho ya que implica una movilización de su persona y terceros a los centros urbanos lo implica un costo económico.

Por último, es importantes destacar que existe una ausencia del estado en zonas rurales situación que trae como consecuencia que las personas que nacen o viven de forma habitual en esas zonas, no tengan un contacto con los organismos encargados de la identificación ciudadana, para ello se requiere que existan políticas públicas permanentes para la realización de visitas y operativos con el fin de tutelar el derecho a la identidad de las personas habitan en esas zonas.

### **1.2. Obstáculos vinculados a la condición socio económica**

En este mismo sentido la UNICEF planteo dentro de los obstáculos que impiden el ejercicio del derecho a la identificación, se encuentran las barreras económicas, que están formadas por los costos que implica los procesos administrativos sobre todo en aquellos casos en los cuales la persona ya posee un tiempo importante desde su nacimiento y no pudo efectuar el registro en el momento de nacer. En este punto es esencial señalar que los costos económicos también se elevan en la medida que las personas están alejadas de los centros urbanos ya que el traslado implica gastos de movilización, de alimentación y de una estadía dependiendo de los requerimientos que exijan las autoridades administrativas, por tal motivo, el acudir de un centro rural a un centro urbano implica también dejar de trabajar los días que se realice el viaje lo genera una disminución de dinero.

Los datos obtenidos para este trabajo, también demostraron que los encuestados fueron del criterio que el trasladarse de centros rurales en los cuales vivía la mayoría, a centros urbanos, es una situación compleja ya que un viaje implica gastos económicos, en el traslado así como también no se tiene la certidumbre de cuanto se va a gastar porque en este tipo de situaciones en la mayoría de los casos hay que quedarse días en la ciudad

con el fin de ubicar requisitos así como también acudir varias veces a los entes administrativos que tienen la competencia en esta materia.

En consecuencia, se puede afirmar que el aspecto económico se ha constituido en una limitante esencial para acceder al derecho a la identidad, en este mismo sentido la situación se torna más compleja por cuanto si es un mayor de edad ya no solo es un trámite administrativo ya se tiene que incoar un procedimiento judicial que implica el otorgamiento de un poder, así como también el pago de unos honorarios profesionales al abogado patrocinante que lleve sus causas. En este punto los entrevistados que ya son mayores de edad fueron del criterio que es injusto que además del hecho de no poseer una identificación formal al momento de acudir al sistema de justicia ello implica un importe económico que al final no era su culpa ya que tampoco el Estado en su momento oportuno les brindó la capacitación o la información para tener acceso a este derecho.

En relación al elemento económico, se observa que es determinante y ello refuerza la idea que el Estado debe una o dos veces por año acudir a poblaciones o sectores rurales que se encuentran alejados de los centros urbanos, a los fines de garantizar el derecho a la identidad, ya que las limitaciones geográficas implican también unas limitaciones económicas que se encuentran vinculados al traslado y estadía de la persona. El Ecuador de acuerdo a su forma se constituye en un Estado constitucional de derechos y justicia, también el constituyente agrega la palabra social, es decir se basa en el respeto a la constitución, pero tomando como centro de ella al ciudadano, por tal motivo las instituciones de la administración pública deben buscar las alternativas de solucionar los problemas de la colectividad, por tal motivo en materia de identidad, debe el Estado jugar un rol activo para garantizar este derecho a la sociedad.

Ahora bien, se ha hablado de las barreras económicas de las personas, pero también existen estas barreras por parte del Estado en este sentido el Alto Comisionado y del Secretario General ha mencionado lo siguiente:

La escasez de los presupuestos y las demandas contrapuestas pueden suponer un obstáculo para los gobiernos a la hora de dar a la inscripción de los nacimientos la prioridad que se merece ya que se prioriza en la mayoría de los casos a zonas urbanas y de dejan las zonas rurales en un segundo plano, ello a consecuencia de la insuficiencia de recursos, de personal y de instalaciones para gestionar el sistema de registro y como

consecuencia en el futuro las personas que se encuentran muy alejados de zonas urbanas van a presentar problemas de registro de nacimiento o de identidad.<sup>40</sup>

Lo anterior demuestra que los problemas económicos no vienen determinados solo por los gastos que deben sufragar los particulares, es importante que el estado destine un presupuesto a los fines de tutelar este derecho, de acuerdo a la opinión del Alto Comisionado de la ONU la mayoría de los Estados destina un presupuesto insuficiente para cubrir las necesidades de registro de identidad, ya que solo abarca en la mayoría de casos las zonas urbanas por ser las de mayor densidad poblacional y deja de lado las zonas rurales. Esta situación se comprueba en la presente investigación ya que se pudo demostrar que el Estado a través de sus organismos como el Registro Civil no realiza jornadas para el registro de personas en zonas rurales alejadas de los centros urbanos.

Por último, es importante señalar que el aspecto económico se evidencia de igual forma en las personas mayores de edad por cuanto deben realizar un procedimiento judicial que de acuerdo a los entrevistados manifestaron que oscilaba entre los cuatrocientos a ochocientos dólares el cual tiene un tiempo de duración de entre dos a cuatro meses ello dependiendo de la diligencia de la parte accionante, en consecuencia, el aspecto económico es una limitante para el ejercicio del derecho a la identidad.

### **1.3. Otros obstáculos**

Continuando, UNICEF ha señalado que las condiciones geográficas en las cuales vive una persona juegan un papel esencial, ya que las distancias entre las poblaciones rurales en las cuales no existen oficinas de Registro Civil o identificación y los centros urbanos donde si las hay en ocasiones son muy largas. En consecuencia es muy difícil el acceso a oficinas públicas que posean la competencia en materia de Registro Civil, en este caso la investigación pudo demostrar que el estado en su función de garante de los derechos de la población tiene la obligación de efectuar de manera periódica jornadas en materia de identificación para evitar que personas por no tener el acceso a las oficinas públicas que se encuentran en centros urbanos lleguen a la mayoría de edad sin poseer un registro de nacimiento como las personas que fueron encuestadas.

---

<sup>40</sup> ONU, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014) ONU. New York

La investigación pudo demostrar que las barreras geográficas influyen de manera directa en el desarrollo y ejercicio de este derecho, de las personas encuestadas todas manifestaron que el elemento esencial por el cual habían llegado a la mayoría de edad sin tener un acta de nacimiento o una cédula de identidad era por lo distante que se encontraban de las ciudades y que tampoco tuvieron información por parte de órganos oficiales que le informaran que debían hacer, a donde acudir, nunca existió un operativo con el fin de poder realizar acciones para logara el registro de nacimiento u otorgar una cédula de identidad.

Otro de los elementos que se destacan como obstáculos en la obtención de un documento de identidad, se encuentra el hecho que por no realizar las gestiones de identidad a tiempo, las personas llegan hasta a perder a sus padres y familia de origen, esta situación es una de las más complejas para el solicitante ya que queda sin personas que puedan dar fe de un nacimiento y de las condiciones en las cuales vino al mundo, sobre todo en aquellas circunstancias en que no fue presentado y ya alcanza una mayoría de edad ya que gran parte de las legislaciones parten del criterio que a esa edad debe efectuarse una trámite judicial y de la sentencia que emane de ese proceso se determina si se ordena al Registro Civil la inscripción del solicitante.

De acuerdo a la doctrina anterior,<sup>41</sup> señala de igual forma como obstáculos, el hecho de que los solicitantes poseen en muchas oportunidades documentación errónea o inexacta o producto del tiempo de dicha documentación la misma se encuentra deteriorada lo que dificulta su comprobación y el caso de no haber sido registrada. En la mayoría de los casos que existen problemas con la identificación para personas que ya tienen una edad importante, las estadísticas demuestran que sin personas que en primer lugar viven en lugares bastante distantes de la población urbana y por la otra que no poseen los recursos para hacer gestiones en centros poblados y esta es la razón esencial que impiden su registro en los primeros años de su vida.

Continuando con la descripción de los obstáculos que se evidencian en relación al derecho a la identidad se encuentran las barreras culturales, estas se encuentran asociadas a las costumbres en general de las personas principalmente por el lugar donde viven, en este sentido es importante destacar que los problemas de identidad en relación al registro de nacimiento en su inmensa mayoría se presenta en territorios alejados de las ciudades

---

<sup>41</sup> UNICEF. Derecho a la identidad, (Madrid, edt Monte, 2018) 77

que es donde se encuentran la mayor cantidad de personas que no poseen un registro de nacimiento.

En relación a lo anterior se ha formado una costumbre en sitios alejados de centros urbanos de ir postergando el registro de nacimiento por cuanto no es un requisito esencial en este tipo de territorios sobre todo en las edades tempranas, más bien en muchos de estos sectores no se escolariza a los niños, muchas veces se dedican desde pequeños a labores propias del campo como la ganadería y la agricultura, el problema se presenta con el paso del tiempo ya que siempre va a ser necesario que una persona posea una identificación para el ejercicio de sus derechos, para el derecho al voto hasta para abrir una cuenta bancaria . En este tipo de situaciones es cuando se hace complejo el problema ya que en la mayoría de estos casos ya la persona es mayor de edad y la ley establece ya un procedimiento distinto, ya que no se debe resolver el problema en la vía administrativa sino en la judicial.

De igual manera, la existencia de un documento que identifique a las personas, y que dé constancia de su existencia constituye una verdadera garantía, pues su privación puede generar el escenario propicio para que prácticas como la ejecución extrajudicial, desaparición forzada de personas o tortura queden en la impunidad. Es por esto que la adecuada identificación de las personas por parte del Estado ecuatoriano facilita que se garantice, por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad personal o a la integridad.

Cuando una persona carece de una identificación como señala la doctrina prácticamente es un ser invisible desde el punto de vista legal, ya que no tiene acceso a sus derechos fundamentales, no puede legalmente exigirlos ya que inclusive el Estado esta tan desarrollado que para cualquier trámite se requiere una identificación que determine quién es la persona, ello además de ser un derecho para él es una garantía para todos los demás miembros de la sociedad quienes requieren también saber quien es esa persona en su individualidad, ya que en caso de vulnerar el derecho de un tercero, también debe responder de acuerdo al daño causado.

Lo anterior lleva a una reflexión más profunda porque demuestra que a la sociedad en general le interesa que todos los ciudadanos estén identificados ya que, así como tienen derechos también tienen obligaciones y deben responder por sus responsabilidades situación que se torna compleja cuando no se tiene una identificación. Este mismo razonamiento también es aplicado al Estado quien estadísticamente lleva registros de

todos los ciudadanos ecuatorianos, situación que se imposibilita en el caso de personas que no posean una identificación.

Finalizando el presente capítulo destinado esencialmente a describir y analizar los principales obstáculos para acceder al derecho a la identidad de personas mayores de 18 años mediante la inscripción tardía en el Ecuador se puede señalar que los más importantes son las limitaciones jurídico administrativas ya que los requisitos que impone la ley a los mayores de 18 años implica realizar un trámite judicial, situación que coloca más dificultades para estas personas que en 18 años por las limitaciones descritas en este capítulo no han podido obtener una acta de nacimiento.

Por último, se evidenció en el presente capítulo que otra de las limitaciones más importantes que se encuentran estas personas son las derivadas de su condición económica, ya que el traslado de los centros alejados de los centros urbanos a las ciudades implica un costo económico así como también unido al pago de un abogado patrocinante que lleve el juicio hace que en muchas oportunidades las personas no posean una identidad a consecuencia de la carencia de recursos económicos para la gestión de estos trámites.

## **2. Problemas sociales que ocurren como consecuencia de no poseer una identidad**

La tutela jurídica del derecho a la identidad personal especialmente teniendo en cuenta la extensión de su aspecto dinámico, debe ser enfocada desde la perspectiva de la tutela integral de la persona. Siendo el ser humano como señala Fernández: “una unidad inescindible, en la que se conjugan naturaleza y espíritu, su tutela debe ser también integral”.<sup>42</sup> Es por ello, que la tendencia actual en derecho comparado es proteger a la persona de manera integral, utilizando cláusulas generales y abiertas de tutela, preferentemente de rango constitucional, y reconociendo la coexistencia de “un conjunto de derechos subjetivos” que se relacionan con “un aspecto o “manera de ser” de la persona”.<sup>43</sup>

En el Ecuador las inscripciones tardías es un problema que se viene presentando desde hace muchos años, mismos que señalaremos a continuación:

---

<sup>42</sup> Carlos Fernández, *Derecho a la identidad personal* (Madrid, Pacifico 2017) 115

<sup>43</sup> *Ibidem*

## 2.1. Vulneración al derecho al trabajo y a la seguridad social

Derecho al empleo, a la seguridad social, a un salario mínimo, libertad de reunión y de asociación, libre acceso al empleo de acuerdo al criterio del economista británico Maurice Dobb, los elementos indispensables que deben incorporarse en una carta de los derechos humanos a fin de imaginar una nueva sociedad idea que desarrollo en su obra “Los derechos humanos económicos y sociales”.<sup>44</sup>

En este compendio como problema social, podemos hacer énfasis en el estado de la sociología del individuo basándonos en la identidad, esta permite escrudiñar el medio en que se desarrolla el ser, en la que se configura la vida y la existencia del hacer y poder tomar sus propias decisiones, siendo influenciados por la cultura en que se desarrolla como el seno de una sociedad, interactuando entre sí con deseos y anhelos que la comunidad les otorga. Seguidamente, tendríamos aquella razón de existir bajo el buen vivir consagrado en la constitución como la piedra angular de la convivencia sana y dinámica en la que se desarrolla el individuo, partiendo de los derechos a la igualdad, a la inclusión, a la libertad y otros derechos que le son necesarios para ser libres e involucrarse en la sociedad.

En este sentido, la revista de sociólogos sin fronteras refiere que el problema con la protección de los derechos humanos es su dificultad legal y económica. Hay más de trescientos documentos internacionales y nacionales sobre protección de derechos humanos, pero muchos no se cumplen, bien por inacción de los Estados, por ausencia de autoridad internacional ejecutiva y, en la mayoría de los casos, por falta de dinero;<sup>45</sup> mismo que colige con los resultados de esta investigación.

En relación a lo acá planteado es importante poder señalar que las limitaciones al acceso al derecho a la identidad generan consecuencias directas en el individuo esencialmente en el ejercicio de sus derechos esenciales como el derecho al trabajo, en este aspecto los resultados de la investigación pudieron demostrar que las personas que no poseen una identidad jurídica reconocida o registrada, no pueden tener un empleo formal, que les garantice los beneficios de ley así como también el acceso a la seguridad social. En este sentido los entrevistados manifestaron que si bien es cierto que pueden

---

<sup>44</sup> Maurice Dobb. *Derechos económicos y sociales*, (Paris. UNESCO, 2018) 77

<sup>45</sup> Revista de sociólogos sin fronteras Internacional. *La Sociología y los Derechos Humanos*. sociólogos Sin Fronteras Internacional - Sociologists Without Borders International: LA SOCIOLOGÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS (ssfinternacional.blogspot.com)



acceder a diversos trabajos sobre todo en los sectores alejados de los centros urbanos el no poseer una identidad se presta para la vulneración de sus derechos.

Los entrevistados manifestaron que en los sectores alejados de la ciudad no son muchas las formalidades que exigen para la contratación de personal así que si se puede conseguir un empleo pero de carácter no formal, ya que inclusive es muy poco común la elaboración de contratos escritos porque el trabajador carece de una identidad, tiene un nombre con el cual es conocido en su medio pero no una identidad jurídica, eso trae como consecuencia la vulneración de sus derechos laborales, que implica que muchas veces se paga un salario por debajo del mínimo establecido, no se cumplen con beneficios de ley como la décimo tercera o décima cuarta remuneración así como tampoco una liquidación y ello ocurre por cuanto legalmente el trabajador por carecer de una identificación no tiene como accionar sino posee una identificación.

## **2.2. Limitaciones al derecho a la educación**

La educación es el medio esencial para que toda persona, niño/a y adulto/a pueda desplegar sus capacidades, habilidades y participar de forma activa en la sociedad. De ese punto parte la correlación entre el derecho a la educación y la disputa contra la escasez. La educación consiente en poder proteger todos los derechos que corresponden a cada individuo.

La carta constitucional señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.<sup>46</sup>

Este derecho de igual forma se ve afectado para aquellas personas que no poseen una identificación, ya que imposibilita la inscripción de cualquier niño o adolescente en algún centro educativo, vulnerando de esta manera el derecho a la educación, que es una de las herramientas más importantes con la que cuenta una persona para lograr su pleno desarrollo y el perfecto desenvolvimiento en sociedad de acuerdo a las estadísticas emanadas por parte del INEC para el año 2020 el analfabetismo en Ecuador alcanzo un 6,8% de la población. El derecho a la educación es un derecho humano, pero si no se garantiza el derecho a la identidad no se puede materializar este derecho. Esta situación

---

<sup>46</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 26, 32

se ve demostrada con los resultados de la investigación ya que los encuestados manifestaron que por carecer a una identificación se le imposibilita el acceso a la educación ya que era el requisito esencial para poder acceder a cualquier institución educativa. En este mismo sentido las estadísticas del INEC demuestran que una persona que sepa leer y escribir tiene en relación a una persona que no tenga estos conocimientos un 60% más de posibilidades de obtener un empleo.

### **2.3. Limitaciones al derecho a la salud**

La Organización Mundial para la Salud, define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad.<sup>47</sup> En este estado, el sistema de atención de salud radica en la cantidad, calidad, orden, índole y relaciones entre los sujetos y los recursos públicos que prestan atención de salud, que envuelve la praxis de la medicina y la enfermería, en los hospitales, centros de salud, los hogares de ancianos, los medicamentos, los servicios comunitarios de atención de la salud, las asistencias, el tratamiento dental y otros servicios sanitarios, que a través de la Constitución de la República del Ecuador, le otorga a los ciudadanos el servicio eficaz y eficiente como una administración pública de salud.

Estos problemas se vinieron apaciguando en el periodo del gobierno de Rafael Correa, en donde se le da a los Centros de atención medica - hospitales cumplir con el registro automático del infante al momento de nacer, hechos que promueve el derecho a la identidad como un derecho consagrado en la Constitución promulgada en el año 2008 que versa: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.<sup>48</sup>

En consecuencia, si bien es cierto que los centros de atención médica tienen la obligación de cumplir con el registro de nacimientos, en la mayoría de los lugares que se encuentran apartados de las zonas urbanas no existen centros de salud o se encuentran muy apartados de las zonas rurales esto trae como consecuencia, que se dificulte el registro ya que los partos no son atendidos en centros públicos de salud, sino como tradicionalmente se hace en esos sectores a través de parteras, que se encargan de hacer

---

<sup>47</sup> Organización Mundial para la salud. Comisión on Social Determinants of Health, Lograr la equidad en salud: *desde las causas iniciales a los resultados justos*. Declaración provisional., 2005.

<sup>48</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 26, 32

dar a luz a las mujeres embarazadas. Esta es una limitación importante ya que en la mayoría de los centros urbanos donde existen hospitales existe una oficina dependiente del Registro Civil que posee la competencia de las actas de nacimiento.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Seguido del estudio proporcionado por Sandy Vélez, hace alusión que para el año 2020 se calculó que el registro de nacimientos en Ecuador oscilaba entre el 70 y el 89%, en centros urbanos, pero en los centros rurales la proporción es inversa que se observa un promedio del 70% de la población no posee un registro de nacimientos en sus primeros años de vida y en la medida que la distancia aumenta de igual forma el porcentaje de personas no registradas también aumenta.

El problema se encuentra en que las personas que no poseen una identidad no tienen acceso a programas sociales, en los cuales se entregan medicinas a las personas de escasos recursos ya que no pueden ser ingresados a una base de datos, en consecuencia, desde el punto de vista administrativo no se puede justificar por ejemplo la entrega de medicinas a una persona que no posee una identificación. Si se analiza que en una emergencia de salud una persona que no posee identificación puede acudir a un centro de salud ello depende principalmente de la voluntad del centro sanitario y si sus estatutos lo permiten porque siempre se van a encontrar con la limitante que esa persona no posee una identidad.

#### **2.4. Limitaciones en derecho de participación**

Por otra parte, en cuanto a los derechos de participación reconocidos en el artículo 61 de la Constitución, la cédula de ciudadanía e identidad consiente, por muestra, el ejercicio del derecho al voto, a participar en asuntos de interés público o a ser consultados. En este sentido es importante señalar que la Corte Constitucional de Colombia señaló:

“la función identificadora del documento admite a participar de los actos democráticos que todo ciudadano tiene derecho”.<sup>49</sup>

Como conclusión al presente capítulo se puede señalar que son múltiples los obstáculos a los que se enfrentan las personas que viven en zonas rurales para acceder a su registro de nacimiento, allí se encuentran limitaciones geográficas y económicas ya que el acudir a las ciudades donde están las sedes del Registro Civil se hace oneroso, además luego de la mayoría de edad se encuentran con un obstáculo legal ya que se les exige que deben intentar un procedimiento judicial a efectos de que un Juez ordene al Registro Civil su inscripción lo que inclusive complica más la situación de estas personas.

---

<sup>49</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-426/13 y C-511/99

## **Capítulo tercero**

### **Limitaciones para el acceso a la identidad para las personas mayores de 18 años para la inscripción tardía: análisis aproximado de la situación en el Cantón Jama desde el 2016 al 2019**

El presente capítulo tiene como fin abordar de manera directa la problemática que se vive en relación al ejercicio del derecho a la identidad de personas mayores de edad quienes nunca tuvieron un acta de nacimiento y que han obtenido su inscripción tardía para ello se efectuaron encuestas y entrevistas a personas que tuvieron que acudir a la instancia judicial por ser mayores de edad ya que de conformidad con la ley corresponde esa forma de accionar para poder lograr la inscripción de su acta de nacimiento en el Registro Civil en el cantón Jama, mayores de 18 años que tuvieron una resolución judicial en el período 2016 al 2019.

Jama es un Cantón de la provincia de Manabí, tiene aproximadamente una población de 23.253 habitantes para el año 2020, en ella es importante destacar que la mayoría de los habitantes se dedican a la pesca, a la ganadería, así como también al turismo tomando en consideración que por su cercanía al océano Pacífico posee playas importantes, una característica trascendental es que existen muchas zonas rurales que se encuentran alejadas de la zona urbana.

#### **1. Marco metodológico**

A los efectos de garantizar una mayor profundidad dentro de la investigación se optó por la utilización del enfoque mixto ya que el permite por una parte la utilización del enfoque cuantitativo y a través de este se efectúa el análisis estadístico que se caracteriza por tener resultados con efectos generalizados, esto va a permitir tener una visión global del problema en personas que residen en el cantón Jama y que tuvieron una resolución.

De igual manera la utilización se valió del enfoque cualitativo que es aquel que efectúa un análisis específico del problema de estudio para ello se vale de material bibliográfico y también de entrevistas con el fin de obtener respuestas de desarrollo que permitan profundizar en el problema de estudio investigado. A criterio de Hernandez, Fernandez, & Baptista ha señalado:

El enfoque mixto tiene como característica esencial que combina los enfoques tradicionales que se utilizan en cualquier investigación como el enfoque cuantitativo propio de estudios estadísticos y también el enfoque cualitativo que permite darle mayor profundidad y especificidad cualquier tipo de investigación. El enfoque mixto es el ideal en aquellos estudios en los cuales se pretende estudiar un fenómeno de manera completa.<sup>50</sup>

El enfoque mixto fue utilizado dentro del presente estudio en el momento que por una parte se aplicaron las encuestas porque allí se usó el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo fue utilizado al momento de aplicar las entrevistas.

### **1.2. Alcance y limitaciones de la investigación**

La presente investigación posee un alcance de tipo explicativa por cuanto su intención es determinar cómo se está presentando el problema en la actualidad, cuáles son los obstáculos que presentan las personas para acceder a su derecho a la identidad cuales son las consecuencias que ello acarrea en cualquier ciudadano.

Dentro de las limitaciones más importantes para la realización de la presente investigación, se puede señalar lo complejo que fue el poder acceder a todas las personas encuestadas, ya que hay que señalar lo difícil de obtener de cada una de ellas el tiempo para que contestaran las preguntas de la encuesta, ya que fue arduo por las condiciones geográficas poder hacerle llegar el cuestionario de preguntas y luego recibirlas por parte de ellos, ya desde el punto de vista bibliográfico es necesario señalar que se contó con el material jurídico y bibliográfico para el desarrollo integro de esta investigación.

### **1.3. Población y muestra**

El universo de estudio está formado por 40 personas del Cantón Jama de la Provincia de Manabí quienes representan la totalidad de personas que no poseía un registro de nacimiento al llegar a su mayoría de edad y acudieron a la vía judicial para que se ordenara su registro en el periodo 2016 al 2019, que fueron resueltas antes de esta investigación. Por cuanto el universo y la población es pequeña no se hace necesario efectuar un cálculo para la muestra de las encuestas aplicadas. En relación a las entrevistas se afectará a dos personas que se declaró con lugar por parte del Juez y dispuso su inscripción en el registro de nacimientos.

---

<sup>50</sup> Roberto Hernández, *Metodología de la investigación*, (México Mc Graw Hill, 2014) 256

## 2. Una mirada sobre el ejercicio del derecho a la identidad

El fin del presente acápite es demostrar de manera cuantitativa mediante las encuestas aplicadas a personas mayores de edad que viven en el Cantón Jama lo complejo que es intentar una acción judicial para demostrar su identidad.

### 2.1. Conocimiento del derecho a la identidad

1 ¿Conoce usted en que consiste el derecho a la identidad?

Tabla 1  
¿Conoce usted en que consiste el derecho a la identidad?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	100%
No	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

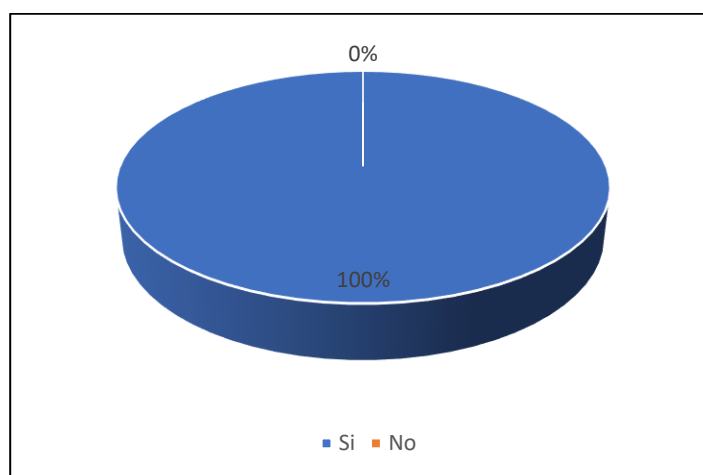


Figura 1 ¿Conoce usted en que consiste el derecho a la identidad?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

El fundamento de esta pregunta radica en conocer si los encuestados conocían el alcance del derecho a la identidad, de la respuesta evidenciada se demostró que la totalidad de los encuestados conoce este derecho, ello es importante por cuanto va a permitir el desarrollo de la encuesta en su totalidad, ya que los encuestado poseen conocimientos generales sobre el problema investigado.

2.2. ¿A su criterio del derecho a la identidad depende el ejercicio de otros derechos?

Tabla 2

**¿A su criterio del derecho a la identidad depende el ejercicio de otros derechos?**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	95%
No	2	5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

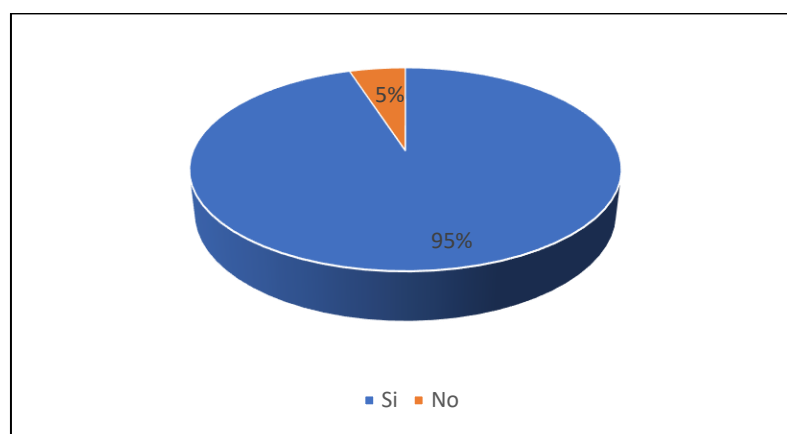


Figura 2 ¿A su criterio del derecho a la identidad depende el ejercicio de otros derechos?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

Al efectuar un análisis de las respuestas de los entrevistados se pudo demostrar que los encuestado manifestaron que el derecho a la identidad es la puerta de otros derechos y ello tiene una perfecta relación con la parte teórica desarrollada en la investigación donde se pudo demostrar que el no poseer un documento de identidad impide que una persona se pueda inscribir en una institución educativa, que no pueda estar en una lista para optar por una vivienda así como tampoco pueda ser beneficiario de programas de salud como la dotación de medicinas a cierto sector del país ya que todas estas instituciones requieren de la identificación para poder justificar a quien se le entrega alguno de estos beneficios.



### 2.3.¿Considera usted que una persona que no posee una identidad es invisible desde el punto de vista legal?

Tabla 3

¿Considera que una persona que no posee una identidad es invisible desde el punto de vista legal?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	88%
No	5	13%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

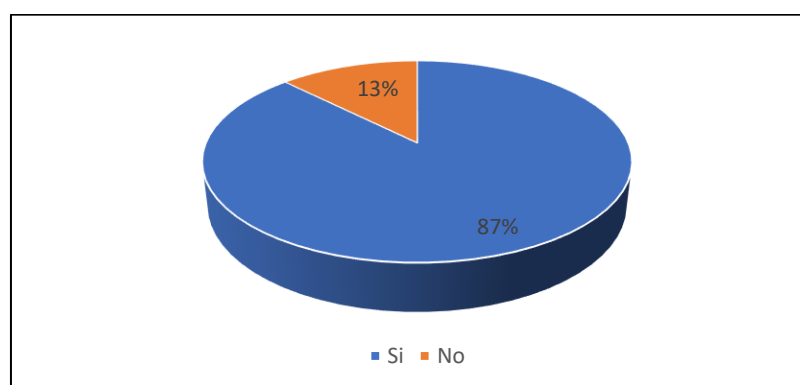


Figura 3 ¿Considera usted que una persona que no posee una identidad es invisible desde el punto de vista legal?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

En relación a la pregunta anterior, es importante considerar que la gran mayoría de encuestados, es del criterio que una persona que no posea identidad desde el punto de vista legal es invisible, y ello se relaciona con la pregunta anterior, ya que prácticamente no puede ejercer sus derechos, desde lo más práctico no puede efectuar una denuncia en la cual evidencie la vulneración a una garantía, es imposible para ella efectuar un reclamo en vía judicial contra un derecho vulnerado, no puede adquirir ningún bien mueble o inmueble en consecuencia, una persona que no posee una identidad no existe para el Estado.

#### 2.4. ¿Considera usted que el Estado tiene responsabilidad en el hecho que personas mayores de edad no posean un registro de nacimiento?

Tabla 4

¿Considera usted que el Estado tiene responsabilidad en el hecho que personas mayores de edad no posean un registro de nacimiento?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75%
No	10	25%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

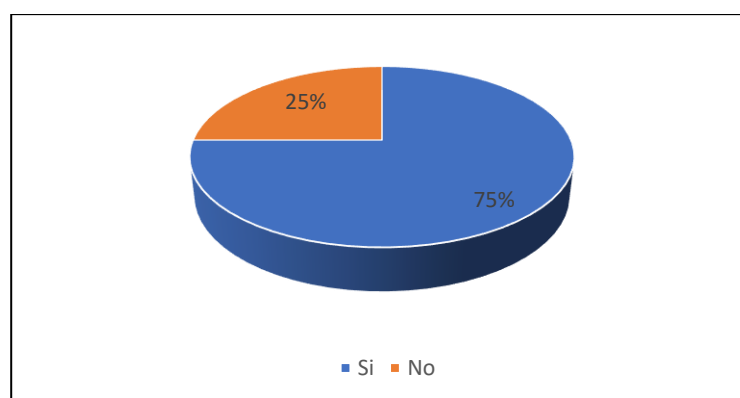


Figura 4 ¿Considera usted que el Estado tiene responsabilidad en el hecho que personas mayores de edad no posean un registro de nacimiento?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

En relación a la pregunta anterior se demuestra que en efecto el Estado tiene una responsabilidad directa por cuanto él es que puede diseñar políticas públicas de atención a las personas que se encuentran en sitios alejados de los centros urbanos, es a través de jornadas efectuadas por el Registro Civil quien de forma periódica debe acudir a determinadas poblaciones en las cuales por lo alejado no existen oficinas de Registro Civil. Al adoptar la forma de un Estado constitucional de derechos y justicia, social tiene como fin la protección del ciudadano y de sus derechos esenciales donde se encuentra el derecho a la identidad.

## 2.5 ¿Considera usted que el Estado deja en segundo plano el derecho a la identidad de las personas que viven alejadas de los centros urbanos?

Tabla 5  
¿Considera usted que el estado deja en segundo plano el derecho a la identidad de las personas que viven alejadas de los centros urbanos?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	93%
No	3	8%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

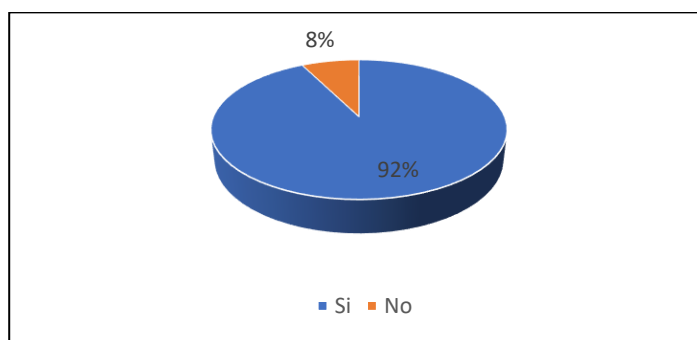


Figura 5 ¿Considera usted que el estado deja en segundo plano el derecho a la identidad de las personas que viven alejadas de los centros urbanos?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

En relación al presente ítem el 92% de los encuestados es del criterio el Estado deja en segundo plano el derecho a la identidad de las personas que viven alejadas de los centros urbanos, esto es totalmente congruente con lo desarrollado en el marco teórico de la investigación y es lo que da pie a la misma ya que si el Estado actuara de forma responsable con políticas públicas que garanticen el derecho a la identidad, no se justificaría que llegaran a los 18 años personas que no han tenido acceso a estar inscritos en el Registro Civil y la muestra tomada en esta investigación es en una sola zona del país, en consecuencia se demuestra que las estadísticas son muy superiores a las planteadas dentro de la presente investigación. Al analizar las obligaciones que posee el estado ecuatoriano en relación al derecho a la identidad se demuestra que no ha cumplido de forma deficiente por cuanto existen personas mayores de edad que no poseen un acta de nacimiento en el Registro Civil.

**2.5. ¿Considera usted que el aspecto económico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?**

Tabla 6

**¿Considera usted que el aspecto económico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	90%
No	4	10%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

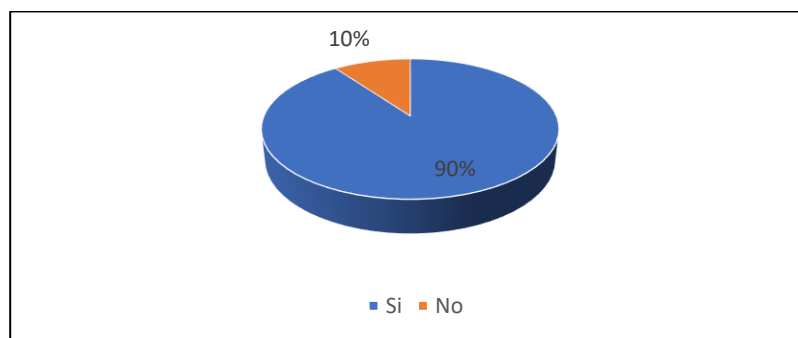


Figura 6 ¿Considera usted que el aspecto económico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

En relación al presente ítem el 90% de los encuestados es del criterio que el aspecto económico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad, en este sentido dentro de las limitaciones para ejercer este derecho la presente investigación desarrolla este tema de una manera profunda partiendo del criterio que el traslado de poblaciones o lugares muy aislados a las ciudades donde se encuentran las sedes del Registro Civil implica un costo económico importante, así como también los requerimientos necesarios y el pago de un abogado patrocinante que lleve el control de la causa, por lo cual se demuestra que el aspecto económico juega un papel esencial en el ejercicio del derecho a la identidad.

**2.6. ¿Considera usted que el aspecto geográfico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?**

Tabla 7

**¿Considera usted que el aspecto geográfico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	85%
No	6	15%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

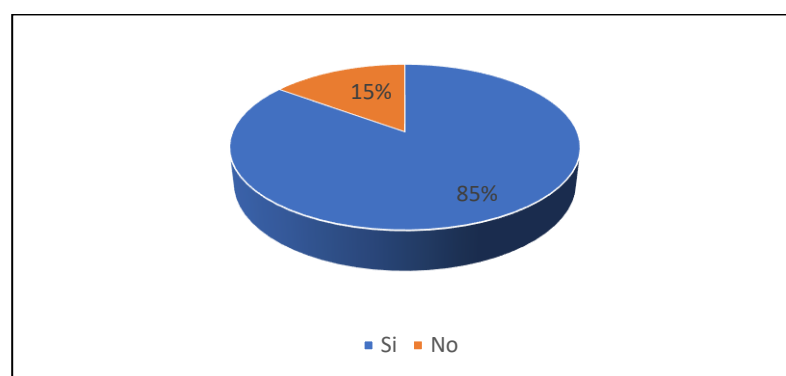


Figura 7 ¿Considera usted que el aspecto geográfico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

En relación al presente ítem el 85% de los encuestados es del criterio que el aspecto geográfico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad, este aspecto concuerda con lo descrito en la parte teórica de la investigación debido a que la gran mayoría de las personas por no decir la totalidad de aquellas que no poseen un registro de nacimiento viven en poblados muy distantes de los centros urbanos, es muy poco común que en una urbe o una gran ciudad una persona llegue a la mayoría de edad sin poseer un registro de nacimiento pero las estadísticas señalan que en la medida que una persona vive en sitios muy alejados de la ciudad el nivel de personas no registradas aumenta.

**2.7. ¿Considera usted que el Ecuador cumple con los estándares internacionales para garantizar el derecho a la identidad?**

Tabla 8

**¿Considera usted que el Ecuador cumple con los estándares internacionales para garantizar el derecho a la identidad?**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	3%
No	39	98%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

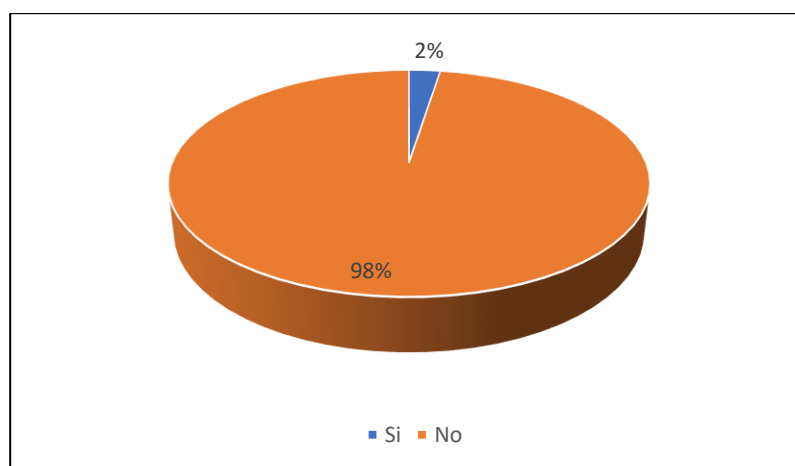


Figura 8; ¿Considera usted que el Ecuador cumple con los estándares internacionales para garantizar el derecho a la identidad?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Hernández 2022

En relación al presente ítem el 98% de los encuestados es del criterio que el Ecuador no cumple con los estándares internacionales para garantizar el derecho a la identidad, ello se demuestra con las estadísticas que evidencian que existen muchas personas que ya poseen los 18 años y no poseen un registro de un acta de nacimiento. A nivel internacional por parte de los instrumentos que tutelan los derechos humanos como la Convención de los Derechos del Niño se tutele el derecho a la identidad con el fin de garantizar este derecho.

**2.8. ¿Considera usted que el solicitar a una persona mayor de edad que no tiene un registro de identidad efectuó un proceso judicial para obtenerlo es un alto nivel de complejidad para ciertas personas?**

Tabla 9

**¿Considera usted que el solicitar a una persona mayor de edad que no tiene un registro de identidad efectuó un proceso judicial para obtenerlo es un requisito bastante complejo?**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	90%
No	4	10%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Hernández 2022

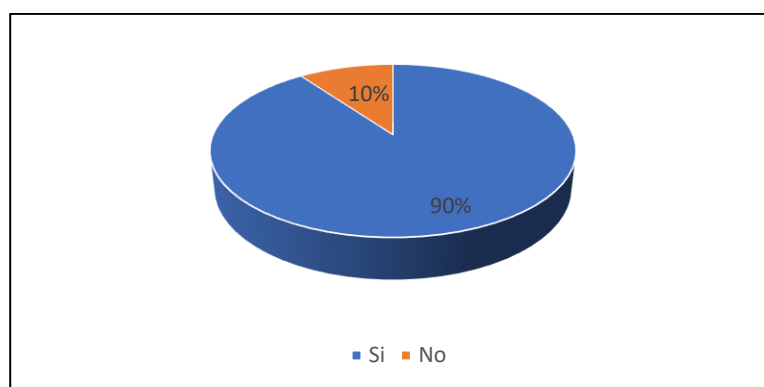


Figura 9 ¿Considera usted que el solicitar a una persona mayor de edad que no tiene un registro de identidad efectuó un proceso judicial para obtenerlo es un requisito bastante complejo?

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaborado por: Hernández 2022

En relación al presente ítem, el 90% de los encuestados considera que el solicitar a una persona mayor de edad que no tiene un registro de identidad efectuó un proceso judicial para obtenerlo, es un requisito bastante complejo, y ello se demuestra en el hecho que si en un mínimo de 18 años no ha podido bien porque las condiciones económicas no se lo permitieron, como el Estado va a pretender que esta persona intente un juicio que se convierte en un medio complejo para ciertas personas, ya que ello implica gastos de traslado y el pago de un abogado patrocinante, el pretender que se efectuó esta clase de juicio es colocar más cuesta arriba que la persona posea un registro de nacimiento.

### **3. Consideraciones a las encuestas**

Del análisis global de las encuestas realizadas es importante destacar que ellas ratifican lo señalado en la parte teórica de la investigación, en primer lugar el hecho que sin una identidad las personas son seres invisibles ya que no pueden acudir a algún ente del Estado a solicitar o exigir sus derechos porque no pueden ser ingresados en una base de datos ya que no poseen un documento que certifique su identidad, esto es uno de los aspectos más problemáticos por cuanto se demuestra las limitaciones a las cuales se encuentra una persona que no posee un registro de identidad.

Otro de los elementos más destacables del análisis de las encuestas realizadas es que la mayoría de personas encuestadas parte del criterio que el Estado tiene una responsabilidad directa en el hecho de no generar políticas públicas en materia de identidad para los sectores rurales, las políticas en este sentido solo son dirigidas para las grandes ciudades donde inclusive en los hospitales existen oficinas del Registro Civil para facilitar la inscripción de los recién nacidos.

Lo anterior da pie a interpretar que el estado discrimina a las personas que se encuentran en los centros rurales en relación a las personas que habitan en las ciudades, por cuanto si se establecen políticas para estos últimos, pero no para los primeros, es por ello que en una de las preguntas de la encuesta la gran mayoría de las personas fue del criterio que el estado deja en un segundo plano el derecho a la identidad de las personas que viven alejadas de los centros urbanos.

#### **3.1. Una mirada cualitativa de las limitaciones**

Estas cifras se reflejan en vidas concretas con necesidades y contextos particulares los cuales se van a visibilizar en este apartado, se analizaron las entrevistas de dos personas que tenían más de cuarenta años sin tener un documento de identidad, es decir sin una existencia legal, en primer lugar, se entrevistó a Marta,<sup>51</sup> una mujer de 42 años tiene dos hijos, vive una zona rural quien tuvo que activar la vía judicial en el año 2016 para tener acceso a una inscripción en el Registro Civil. La segunda entrevista fue al Sr. José,<sup>52</sup> que posee una edad de 45 años jamás había tenido un documento de nacimiento por el Registro Civil, posee dos hijos. La importancia en la transcripción integra de sus

---

<sup>51</sup> Para protección de la identidad se utilizó un seudónimo

<sup>52</sup> Ibidem



entrevistas en con el fin de que se sientan de una manera real las voces de las personas afectadas.

### **3.1.1. Entrevista N° 1**

#### **Conversando con Marta**

##### **¿Conoce usted en que consiste el derecho a la identidad?**

A mi criterio es uno de los derechos más importantes y te lo digo por mi propia experiencia a mí me cambio la vida luego que el Juez ordenara mi inscripción en el Registro Civil y luego tuviese mi cedula de identidad, yo jamás en mi vida había tenido una cuenta bancaria por ejemplo ello demuestra la importancia de tener una identidad

##### **¿A su criterio del derecho a la identidad depende el ejercicio de otros derechos?**

Totalmente como accede una persona a un hospital sino posee una identidad, como yo hubiese aperturado una cuenta bancaria, como pide uno una factura personalizada son ejemplos tontos pero que demuestran que sin una identidad prácticamente no tienes derechos.

##### **¿Considera usted que una persona que no posee una identidad es invisible desde el punto de vista legal?**

Si eso me pasaba a mi parece algo insignificante pero el no tener una identidad te hace sentir una persona de segunda, sin derecho a nada yo recuerdo que incluso cuando era muy pequeña me llevaron a vacunar y no tenía ni forma de como identificarme, te confieso que la enfermera me vacuno y coloco mi nombre, pero como se llevaba un registro, imposible.

##### **¿Considera usted que el Estado tiene responsabilidad en el hecho que personas mayores de edad no posean un registro de nacimiento?**

Si a mi criterio hoy después de haber transitado todo este camino, te puedo decir que hay un desinterés por las personas que vivimos en zonas alejadas, no sé si es por un tema electoral que como no somos muchos no somos de importancia para el estado para los funcionarios públicos, pero yo jamás vi un operativo con la finalidad que nuestra

comunidad fuese tomada en cuenta para la realización de censos para tener conocimiento quienes no teníamos una identidad.

**¿Considera usted que el Estado deja en segundo plano el derecho a la identidad de las personas que viven alejadas de los centros urbanos?**

Totalmente como te hacía referencia en la pregunta anterior es lamentable la situación que vivimos las personas que vivimos alejadas de los centros urbanos es como si fuésemos ciudadanos de segunda.

**¿Considera usted que el aspecto económico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?**

Totalmente y por eso señalo que existe responsabilidad del Estado, es muy complejo y oneroso los gastos de traslado a las ciudades urbanas, fíjate el caso mío tuve que gastar una cantidad importante de dinero en un trámite judicial para poder tener una identificación, el traslado de los niños es complejo sus padres trabajan, no conocen ni siquiera a que autoridades acudir y el trato es bastante fuerte. Además, un juicio de esta naturaleza esta entre los 500 a 800 dólares aproximadamente y tarda aproximadamente tres meses.

**¿Considera usted que el aspecto geográfico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?**

Si las distancias son un factor importante por que impiden en gran parte que las personas que viven alejadas de los centros urbanos accedan al registro de movimientos, tienes que recordar que en los lugares alejados de centros urbanos nosotros no nacemos en hospitales sino a través parteras en consecuencia no tenemos acceso a una oficina de registro

**¿Considera usted que el Ecuador cumple con los estándares internacionales para garantizar el derecho a la identidad?**

No creo porque no se nos garantiza el derecho a la identidad

**¿Considera usted que el solicitar a una persona mayor de edad que no tiene un registro de identidad efectuó un proceso judicial para obtenerlo es un requisito bastante complejo?**

Complejo costoso no entiendo como si estamos en un estado social a nosotros se nos discrimina de esta manera y los tramites se nos hacen de una manera más complicada

### **3.1.2. Entrevista N° 2**

#### **Conversando con José**

**¿Conoce usted en que consiste el derecho a la identidad?**

Es lo que nos permite a los ciudadanos ser tratados como tal porque cuando no se tiene identidad practicante somos seres invisibles.

**¿A su criterio del derecho a la identidad depende el ejercicio de otros derechos?**

Si en mi opinión, te puedo señalar que si una persona como en el caso mío que es que recientemente tengo una identidad es a partir de allí donde me puedo registrar en el CNE, por ejemplo, puedo comprar una moto a mi nombre como lo hice hace poco, sin una identidad somos seres sin importancia.

**¿Considera usted que una persona que no posee una identidad es invisible desde el punto de vista legal?**

Si totalmente y sin culpa a mi criterio el Estado tiene mucha responsabilidad

**¿Considera usted que el Estado tiene responsabilidad en el hecho que personas mayores de edad no posean un registro de nacimiento?**

Te respondí eso hace poco no hay políticas públicas destinadas a que las personas mayores de edad tengamos acceso a un registro de nacimiento y mucho más las que vivimos alejadas de los centros urbanos

**¿Considera usted que el estado deja en segundo plano el derecho a la identidad de las personas que viven alejadas de los centros urbanos?**

Si no hay visitas periódicas, no se llevan registros estadísticos, no se hacen operativos de forma regular.

**¿Considera usted que el aspecto económico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?**

Prácticamente todo es dinero, y los que vivimos en centros aislados nos cuenta bastante venir a la ciudad además que no sabemos ni dónde quedan las oficinas. Además, que el procedimiento judicial esta por encima de los 500 dólares

**¿Considera usted que el aspecto geográfico influye para que las personas que viven alejadas de los centros urbanos realicen las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la identidad?**

Si por cuanto las distancias están ligadas con lo económico.

**¿Considera usted que el Ecuador cumple con los estándares internacionales para garantizar el derecho a la identidad?**

No creo porque no cumple con garantizar este derecho.

**¿Considera usted que el solicitar a una persona mayor de edad que no tiene un registro de identidad efectuó un proceso judicial para obtenerlo es un requisito bastante complejo?**

Es sencillamente colocar obstáculos que complican más un problema que genero el mismo estado ante la falta de políticas de identidad a los sectores más alejados de la población, y eso cuesta bastante dinero.

### **3.2.Principales aspectos de las entrevistas realizadas**

Las entrevistas que se efectuaron a los dos entrevistados mayores de edad que tuvieron que acudir a instancias judiciales a los efectos que se ordenara su registro de nacimiento permiten observar algunos elementos importantes a los efectos de esta investigación, se pudo observar que los encuestados valoran mucho el poder ya contar en la actualidad con un documento de identidad que nunca tuvieron durante sus primeros 18 años de vida situación que los limito en muchos aspectos ya que como ellos mismos afirmaron el no poseer una identidad los limitaba para cualquier tipo de acto jurídico ya que no podían inclusive ser inscritos en un registro de vacunación ya que no tenían un numero identificadorio.

Las entrevistas mostraron el trasfondo que no se ve en la realidad que son todas las dificultades por las cuales atraviesa una persona que no posee una identificación, el no tener acceso ni siquiera a poder apertura una cuenta de banco para que se le depositara su salario es muestras que evidencian las carencias que sufre una persona que no posee una identidad. Es importante señalar la importancia de las políticas públicas en este sentido por cuanto se pudo demostrar que para las personas que viven alejadas de los centros urbanos resulta complicado acudir a las grandes ciudades porque implica en primer lugar un costo económico, en oportunidades de acuerdo a las gestiones necesarias se hace necesario pasar días en estas ciudades lo que implica un costo económico.

Las entrevistas pudieron evidenciar la ausencia de políticas públicas en materia de identidad por cuanto ambos coincidieron que en ningún momento algún órgano del Estado acudió a sus territorios a los efectos de llenar algún tipo de estadística para tener conocimiento si poseían o no un registro de nacimientos o un documento de identidad, en consecuencia se demuestra la falta de responsabilidad del Estado, los entrevistados pudieron manifestar que a ellos se les hace difícil acudir a los centros urbanos por la distancia pero también porque ello implica dejar de lado por unos días su trabajo o actividad productiva, que no tienen información ni siquiera a que entidades acudir, cuáles son los requisitos que se deben consignar, es decir no poseen información alguna relativa a la tramitación que hay que realizar.

El criterio de las dos personas entrevistadas en relación al procedimiento judicial que se debe realizar para los mayores de edad, es que es muy complejo ya de por si pasan más de dieciocho años sin identificación y deben acudir al sistema de justicia con lo costosos que es el pago de un abogado patrocinante y lo largo del proceso, esta situación lo que hace es agravar en proceso de identificación porque unido a los obstáculos económicos, de traslado, se une entonces un proceso judicial. En este sentido a efectos de evitar que un porcentaje importante de personas que viven en zonas rurales llegue a una mayoría de edad sin documentación identificatoria se requieren mayores políticas del Estado en las cuales existan campañas y censos para verificar la identificación de las personas en zonas alejadas de los centros urbanos.

Al efectuar una relación de las encuestas realizadas de manera conjunta con las entrevistas se pudo demostrar que existe perfecta armonía entre ellas y el desarrollo del presente trabajo, fue bastante común la idea de la complejidad de los tramites tanto legales como administrativos de las personas que viven alejadas de los centros urbanos para tener

un documento de identidad, como se evidencio con las personas encuestadas y entrevistadas del Cantón Jama.

Otro de los elementos que se destacaron de las encuestas y entrevistas es que el derecho a la identidad abre definitivamente la puertas de acceso para otros derechos, uno de los entrevistados manifestó que jamás en su vida había tenido acceso a una cuenta bancaria y ello motivado a que nunca tuvo cédula de identidad esto se relaciona de forma directa con las respuestas de la mayoría en las encuestas que manifestaron en su amplia mayoría que sin una identidad no se tienen acceso a otros derechos.

### **3.3. Una mirada a la posible solución jurídica al problema de los mayores de edad que no tienen un registro de nacimiento.**

La propuesta basada en el objetivo general del trabajo de investigación dado a los casos análogos remitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la provincia de Manabí a través de la Coordinación Zonal, en la que niegan las inscripciones considerando lo establecido en el inciso tercero art. 31 de la Ley Orgánica de gestión de la Identidad y Datos Civiles aprobada mediante Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016; y considerando la modernización de los servicios públicos respecto a la base de datos digitalizados conforme a las evidencias de los archivos históricos del Registro Civil; y, en cuanto los servicios públicos de salud no eran quienes llevaban dichos registros de la época, es necesario que la Dirección General de Registro Civil contemple los diversos casos, sin la necesidad de remitir sean atendidos mediante la vía judicial, ya que esta demandaría tiempo y recursos económicos a los ciudadanos que por años han dejado de acceder a los servicios públicos y derechos fundamentales. De esta manera hace cumplir los objetivos expreso en el artículo 3 de la Ley Orgánica de gestión de la Identidad y Datos Civiles.<sup>53</sup>

La reforma se adecuo conforme los preceptos constitucionales dada que la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente fue expedida mediante Decreto Supremo No. 278 y publicada en el Registro Oficial 70 de 21 de abril de 1976 y producto de la evolución del tiempo, así como también necesitaba adecuarse formal y materialmente a la constitución del año 2008.

La reforma no se presenta como un cambio radical y acelerado, sino como una transformación gradual de un sistema, estructura institucional publica, que buscara

---

<sup>53</sup> Ecuador, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2020.

fomentar las garantías constitucionales a los solicitantes de un derecho que le asiste, incluyéndose en los procesos administrativos públicos bajo los principios de legalidad y garantizando la tutela efectiva de los derechos en igual condición.

Dicha reforma se plantea como solución para modificar algo que se considera que debe ser corregido, bien porque no permite acceder de manera inmediata a los derechos fundamentales de los accionantes del derecho. En este caso la reforma se adecuará a las políticas públicas, económicas, sociales, constitucionales. Las características de la reforma deberán considerarse las expresas en la Ley atenuando el derecho a la igualdad de condición y los hechos que sustenten los recurrentes; de la misma manera, los actos administrativos antepondrán los principios rectores de la administración pública.

El contenido de la reforma institucional incluirá las inscripciones tardías de nacimiento a los mayores de 18 años vía administrativa, sin necesidad de acudir a la vía judicial, considerando que la dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación efectúan otros procesos con iguales alcances tales como: cambio de nombres y apellidos; cambio de género y nombres; entre otros consagrados en la Constitución y la ley. El inciso final del artículo 31 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles establece: “Para el caso de personas mayores de 18 años, la inscripción de su nacimiento se efectuará mediante vía judicial”<sup>54</sup>

La vía judicial se incluyó de acuerdo al criterio del legislador a fin de comprobar judicialmente los documentos probatorios consignados por el solicitante, pero esta situación ha sido contraria a los intereses del solicitante vulnerando su derecho a la identidad ya que lo hace más complejo, en este sentido es importante que para este tipo de inserciones se puedan realizar en vía administrativa garantizando de esta manera la celeridad procesal en el otorgamiento de un registro de nacimientos para mayores de 18 años en igualdad de condiciones como se efectúa para los menores de edad.

Como conclusión al presente capítulo es importante señalar que tanto de las encuestas y entrevistas se pudo deducir que el responsable de generar las condiciones necesarias para garantizar el derecho a la identidad de las personas que se encuentran alejadas de los centros urbanos es el Estado, quien debe establecer políticas públicas dirigidas a estos sectores de la población ya que enfrentan obstáculos económicos y

---

<sup>54</sup> Ecuador, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2020 art. 31

geográficos para trasladarse a las ciudades, en este sentido se requiere que se acuda a estos sectores con el fin de tutelar el derecho a la identidad.



## Conclusiones

Luego de finalizar la presente investigación vinculada al derecho a la identidad se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. El derecho a la identidad es un derecho humano inalienable a cualquier persona, que lo acompaña desde su nacimiento y su importancia radica en el hecho que es lo que permite individualizar a una persona desde el punto de vista jurídico, ya que una persona que no posee una identidad jurídicamente se encuentra invisibilizada ya que no puede acceder a los derechos que de acuerdo a la constitución y a los instrumentos internacionales posee como persona.
2. Los estándares internacionales contemplan el derecho a la identidad como un derecho del ser humano es por ello que la Declaración de Derechos Humanos, así como también la Convención de los Derechos del Niño contemplan este derecho, de igual manera la Corte Interamericana de derechos Humanos en múltiples sentencias como en la opinión consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017 dejó establecida la importancia del derecho a la identidad para cualquier persona y en especial de establecer las condiciones para garantizar un registro de nacimiento a toda persona.
3. La investigación demostró que son múltiples los obstáculos que existen para las personas que se encuentran alejadas de los centros urbanos dentro de los cuales destacan los jurídicos administrativos, y los económicos dentro de los que impiden o dificultan a las personas que viven en áreas rurales poder acceder a una identidad dentro de los primeros años de su vida.
4. El Estado por ser el garante de los derechos de la ciudadanía tiene la obligación indeclinable de generar políticas públicas en materia de identidad sobre todo en lugares alejados de los centros urbanos ya que es en esos sectores donde ocurre esta problemática y los resultados de las encuestas y entrevistas demostraron que el Estado a través de sus distintos órganos no toma en cuenta a estos sectores que son los más afectados por cuanto son múltiples los obstáculos para obtener un registro de nacimiento.
5. Dentro de los resultados más destacados de las encuestas aplicadas a personas del Cantón Jama que intentaron un recurso vía judicial para lograr su inscripción en el Registro Civil, se pudo concluir que el estado ecuatoriano no establece políticas públicas destinadas a garantizar el derecho a la identidad de las personas que viven

en la parte rural del país, pero si lo hace en los centros urbanos, situación que deja en un segundo plano a las personas que viven alejadas de los centros urbanos a quienes se les termina lesionando su derecho a la identidad.

6. Como resultado de las entrevistas efectuadas a profundidad los entrevistados destacaron la importancia de la identidad, ya que sin ese derecho es imposible acceder a otros y a cosas tan sencillas como poder abrir una cuenta bancaria que a los cuarenta años no poseían por carecer de un documento como la cédula.
7. El Estado ecuatoriano tiene como obligación de respetar el derecho a la identidad y ello solo se puede materializar en la redacción de normativas que tutelen este derecho y establezcan las mejores condiciones para ejercer este derecho, desde nuestra óptica se requiere una flexibilización o modificación a la norma que exige a los mayores de edad la realización de un proceso judicial para ordenar su inscripción en el Registro Civil, ya que es colocar más obstáculos a los que ya ha sufrido durante toda su vida sin tener acceso al derecho a la identidad.
8. El Estado ecuatoriano debe generar programas a través de cada uno de los órganos competentes, para que de forma periódica se realicen operativos en las zonas alejadas de los grandes centros urbanos, con el fin de garantizar a la población de estos sectores el derecho a la identidad y evitar de esta manera.

### **Recomendaciones**

Luego de finalizar la presente investigación vinculada al derecho a la identidad se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda al estado ecuatoriano, así como también a cada uno de sus órganos en especial a aquellos que tienen vinculación directa con registro de nacimiento tomar las medidas necesarias a fin de evitar que existan personas que no posean un registro de nacimiento.

2. Se recomienda al Estado ecuatoriano tomar en consideración los estándares internacionales en materia del derecho a la identidad, la normativa establecida en la Declaración de los Derechos Humanos, así como también la Convención de los Derechos del Niño contemplan este derecho, de igual manera la la Corte Interamericana de Derechos Humanos en múltiples sentencias como en la opinión consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017 en la cual se hace una mención expresa al derecho a la identidad.

3. Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador establecer procedimientos sencillos a nivel legal para las personas que poseen una edad mayor a los 18 años con el fin de evitar que se le siga vulnerando su derecho a la identidad, y se establezcan procedimientos sencillos a fin de garantizar este derecho que es la ventana a otros derechos.

4. Se recomienda al Estado ecuatoriano por ser el garante de los derechos de la ciudadanía generar políticas públicas en materia de identidad sobre todo en lugares alejados de los centros urbanos como jornadas especiales varias veces al año con el fin de garantizar el derecho a la identidad.

5. Se recomienda a los operadores de justicia, con el fin de garantizar en el corto plazo el derecho a la identidad de aquellas personas mayores de edad que soliciten su inscripción tardía, elevar a consulta de la Corte Constitucional el artículo 31 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que contempla que, para el caso de personas mayores de 18 años, la inscripción de su nacimiento se efectuará mediante vía judicial.



## Bibliografía

- Balestrini, José. *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Palma, 2016
- Baquero de la Calle, José. *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: CEP, 2016
- Blanco, Alejandro. *Teoría del derecho: identidad y transformaciones*. Santiago de Chile: UC, 2018
- Corte IDH. “Opinión consultiva OC-24/17. OC-24/17 (sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo) Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
- Dob, Maurice. *Derechos económicos y sociales*. Paris: UNESCO, 2018
- Escudero, Carlos. *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: UTMACH, 2018
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008
- . *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016, última modificación: 08-dic.-2020, 2020.
- Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” En *Juicio n° 0104-16*. 30 de marzo de 2016.
- Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” En *Juicio n° 131-15*. 15 de septiembre de 2015
- Fernández, Carlos. *Derecho a la identidad personal*. Madrid: Pacifico, 2017
- Ferrer Pelayo. *La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. Santiago de Chile: CECC, 2017
- Hernández, Roberto, Fernández, Carlos y Baptista, Pilar. *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill, 2014
- Naval, Concepción. *Derecho a la identidad*. Madrid: Tirant, 2018
- Terragoza, José. *Identidad personal como identidad social*. Madrid: Monte, 2014
- ONU. Convención Americana de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica: ONU, 1969.
- . Convención para los derechos del niño. Viena: ONU, 1989.
- . Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris: ONU, 1948.
- . Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. New York: ONU, 1966.

———. Alto Comisionado y del Secretario General. Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica. New York : ONU, 2014.

Pierini, Alicia. *El derecho a la identidad*. Buenos Aires: Eudeba, 2018

UNICEF. *Derecho a la identidad*. New York: ONU, 2018.  
[https://www.unicef.org/media/48136/file/UNICEF\\_Strategic\\_Plan\\_2018-2021\\_SP.pdf](https://www.unicef.org/media/48136/file/UNICEF_Strategic_Plan_2018-2021_SP.pdf)

Uría, María. *El derecho a la identidad en la filiación*. Madrid: Tirant, 2019.